



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

- 5343 Ley 11/2016, de 15 de junio, por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. 19378
- 5344 Corrección de errores de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. 19383

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

- 5345 Decreto n.º 56/2016, de 15 de junio, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2016. 19384
- 5346 Decreto n.º 57/2016, de 15 de junio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones destinadas a cubrir necesidades básicas de la familia, de apoyo a la conciliación familiar y laboral y proyectos para servicios de intervención y apoyo familiar. 19395

##### Consejería de Presidencia

- 5347 Orden de 13 de junio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de Campos del Río. 19402
- 5348 Orden de 13 de junio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de San Pedro del Pinatar. 19404

##### Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 5349 Resolución de 3 de junio de 2016, por la que se publica el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila. 19406

##### Consejería de Educación y Universidades

- 5350 Orden de 8 de junio de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia. 19412

BORM

**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

5351 Resolución de 24 de mayo de 2016 de la Secretaría General de la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la Asociación Columbares para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad. 19418

5352 Corrección de error de la publicación del extracto de la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios. 19424

**Consejería de Cultura y Portavocía**

5353 Resolución de 1 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de Los Coloraos (n.º de inventario 132), Campo Nubla, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 19425

5354 Resolución de 1 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de Lo Rizo (n.º de inventario 94), El Algar, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 19429

5355 Resolución de 2 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Finca Los Pérez (n.º de inventario 95), El Lentiscar, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 19433

5356 Resolución de 3 de mayo de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia. 19437

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

5357 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada, para la ampliación de la planta de fabricación de aceites blancos, sulfonatos naturales y ácido sulfúrico, ubicada en Los Parales s/n, Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), expediente 19/14 AU/AAI, a solicitud de Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A., con C.I.F A81246191. 19440

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Uno de Murcia**

5358 Despido/ceses en general 161/2016. 19441

**De lo Social número Dos de Murcia**

5359 Ejecución de títulos judiciales 1/2016. 19445

5360 Ejecución de títulos judiciales 127/2015. 19447

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

5361 Ejecución de títulos judiciales 21/2016. 19449

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

5362 Ejecución de títulos judiciales 13/2016. 19451

5363 Tercería de dominio 240/2012. 19454

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

5364 Ejecución de títulos judiciales 40/2016. 19456

#### IV. Administración Local

<b>Alguazas</b>		
5365	Aprobación definitiva del Presupuesto 2016.	19459
<b>Cartagena</b>		
5366	Convocatoria de licitación para la enajenación, mediante el procedimiento de subasta pública, de bienes inmuebles patrimoniales.	19461
<b>Ceutí</b>		
5367	Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y Urbanización de la UA-4 Los Museos.	19463
<b>Fuente Álamo de Murcia</b>		
5368	Aprobación provisional de la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	19464
5369	Aprobación con carácter provisional de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.	19465
<b>Ricote</b>		
5370	Modificación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo.	19466

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

<b>Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia</b>		
5371	Anuncio de nombramiento de Cabos-Bomberos Especialistas del Consorcio.	19467
5372	Nombramiento de Bomberos-Conductores Especialistas del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	19470
<b>Fraternidad-Muprespa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 275</b>		
5373	Reclamación económica contra la empresa Antonio López Vidal.	19475

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia

**5343 Ley 11/2016, de 15 de junio, por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

La violencia contra las mujeres basada en la discriminación por el hecho de ser mujer constituye una violación de los derechos humanos. El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (en adelante Convenio de Estambul), reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación del desequilibrio histórico entre las mujeres y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de las mujeres por el hombre, privando así a las mujeres de su plena emancipación. Asimismo el citado Convenio reconoce que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación respecto de los hombres. Igualmente se hace un especial y preocupante reconocimiento, respecto de las mujeres y niñas expuestas a formas graves de violencia tales como el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzado, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del "honor" o las mutilaciones genitales (...).

El artículo 7.3 del Convenio de Estambul insta a los Estados parte a poner en práctica políticas globales y coordinadas con los organismos públicos, para el sistema judicial, las fuerzas del orden, los parlamentos y los poderes locales/regionales/nacionales; las organizaciones no gubernamentales (...) para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, España ratificó el pasado 18 de marzo de 2014 (BOE de 6 de junio) el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, obligándose a llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias en su ordenamiento jurídico interno a los efectos de aplicación del Convenio en su totalidad.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres (CEDAW) en su recomendación general número 19 recomienda a los estados parte a que adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra todas las violencias dirigidas contra ellas.

En junio de 2015, la Organización de las Naciones Unidas, mediante el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica, calificó negativamente a España, señalando su preocupación por los retrocesos producidos, exhortando al Estado español a cumplir los compromisos internacionales adquiridos en igualdad de género y recomendando, en particular, la modificación del objeto de sus diferentes leyes en materia de violencia contra las mujeres a fin de incluir todas las formas de violencia contra las mujeres, tal y como mandata el Convenio de Estambul.

Siendo así, y a fin de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, su bienestar e integridad, así como el cumplimiento de los acuerdos internacionales asumidos por España, se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

**Artículo único: Modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.**

Se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

**Uno: El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 2: Ámbito de aplicación:

1. La presente ley será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Quedarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley todas las manifestaciones de violencia ejercidas sobre las mujeres por el hecho de serlo que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluido las amenazas de realizar dichos actos, coacción o privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, las conductas que tengan por objeto mantener a las mujeres en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

2.1. Las referencias a las mujeres incluidas en la presente ley se entiende que incluyen también a las niñas y adolescentes, salvo que se indique de otro modo. Asimismo, se considera incluida la violencia ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

2.2. Se incluye dentro del ámbito de aplicación de la presente ley los y las menores expuestos a todas las formas de violencia incluidas en el artículo siguiente”.

**Dos. El artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 22. Acoso por razón de sexo o acoso sexual en el trabajo.

1. A los efectos de esta Ley, se considera acoso por razón de sexo en el trabajo cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo, con ocasión del acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el empleo o la formación, que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio hostil, humillante u ofensivo.

2. Cuando el comportamiento descrito en el párrafo anterior tenga carácter sexual, el acoso por razón de sexo se considerará acoso sexual.

3. El acoso por razón de sexo o acoso sexual tendrá la consideración de falta disciplinaria hasta muy grave para el personal funcionario de la administración pública regional de acuerdo con lo establecido en el capítulo XIII del Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

4. Las administraciones públicas de la Región de Murcia actuarán de oficio ante casos de acoso por razón de sexo o acoso sexual en el trabajo e impulsarán medidas dirigidas a su personal para prevenir y erradicar el acoso, dentro de sus competencias.

5. En el ámbito de sus competencias, las administraciones han de garantizar a las víctimas de acoso sexista o sexual el derecho a una asistencia integral y especializada.

6. Todo empleado público que tuviera conocimiento de la comisión de algún tipo de acoso, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de su autoridad superior quien actuará de oficio ante dichas faltas. El incumplimiento de dicha puesta en conocimiento tendrá la consideración de falta disciplinaria”.

**Tres. El artículo 40 queda redactado de la siguiente forma**

“Artículo 40: Formas y manifestaciones de violencia machista.

1. A efectos de la presente ley, la violencia machista puede ejercerse en alguna de las siguientes formas:

a) Violencia física: comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de una mujer, con el resultado o el riesgo de producirle una lesión física o un daño.

b) Violencia psicológica: comprende toda conducta u omisión intencional que produzca en una mujer una desvaloración o un sufrimiento, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.

c) Violencia sexual y abusos sexuales: comprende cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación y la imposición, mediante violencia, intimidación, prevalencia o manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con las mujeres una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

d) Violencia económica: consiste en la privación intencionada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, y la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

2. A los efectos de esta ley se consideran manifestaciones de la violencia contra las mujeres, entre otras, y sin que ello suponga una limitación de la definición de las formas de violencia contemplada en el apartado anterior, las siguientes:

a) Violencia en la pareja o expareja; violencia consistente en la violencia física, psicológica, económica o sexual incluida su repercusión en los niños y las niñas que conviven en el entorno violento.

b) Violencia sexual: la violencia sexual contra mujeres y niñas incluye la agresión sexual, el abuso sexual, y el acoso sexual.

c) Violencia en el ámbito laboral: Consistente en la violencia física, sexual o psicológica que puede producirse en el centro de trabajo y durante la jornada laboral, o fuera del centro de trabajo y del horario laboral si tiene relación con el trabajo, y que puede adoptar dos tipologías:

c.1. Acoso por razón de género: lo constituye un comportamiento discriminatorio relacionado con el sexo de una persona en ocasión del acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el empleo o la formación, que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crearles un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

c.2. Acoso sexual: lo constituye cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual a favor propio o de terceros, que tenga como objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una mujer o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.

d) La trata de mujeres y niñas: la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres o niñas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que posea el control sobre las mujeres o niñas, con la finalidad de explotación sexual, laboral o matrimonio servil.

e) Explotación sexual: la obtención de beneficios financieros o de otra índole mediante la utilización de violencia, la intimidación, el engaño o el abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de mujeres en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

f) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entendiéndose por tales la práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado, así como el hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de forma natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.

g) Matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado o forzado: un matrimonio en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de las mujeres, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento.

h) Mutilación genital femenina: incluye cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de las mujeres, así como el hecho de incitar u obligar a una mujer a someterse a cualquier de los actos anteriormente descritos de proporcionarle los medios para dicho fin.

i) Femicidio: Los homicidios cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, así como otros crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, entendiéndose por tales el asesinato vinculado a la violencia sexual, el asesinato en el ámbito de la prostitución y la trata de mujeres, los asesinatos por motivos de honor, el infanticidio de niñas y las muertes por motivos de dote.



j) Así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal.

3. La violencia machista puede ejercerse de forma puntual o de forma reiterada”.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 15 de junio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

**5344 Corrección de errores de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.**

Habiéndose detectado un error en la publicación de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, debe procederse a la corrección en los siguientes términos:

En la página 19201, en el pie de firma,

donde dice: Murcia, a 10 de junio de 2016

debe decir: Murcia, a 7 de junio de 2016

Murcia, a 15 de junio de 2016—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**5345 Decreto n.º 56/2016, de 15 de junio, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2016.**

En el año 2013 y ante la situación de crisis económica que dio lugar al aumento del número de familias y personas en situación de pobreza y exclusión social, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dispuso la publicación del Decreto 131/2013, de 8 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de Actuaciones de Lucha contra la Pobreza. La finalidad de esta subvención era la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de programas de cobertura de necesidades básicas, comedor social, acogida y atención sociosanitaria para personas sin recursos, atención a personas vulnerables en asentamientos, apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad social e intervención en asentamientos con personas y familias en situación de exclusión social en la Región de Murcia.

En 2014, a través del Decreto n.º 220/2014, de 14 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia; se dio continuidad a lo iniciado en el año 2013 y se abrió la posibilidad de atender necesidades urgentes de los diferentes colectivos vulnerables a través de actuaciones de acción positiva que con carácter de proximidad y urgencia contribuyesen a prevenir, resolver y normalizar la situación de aquellos colectivos sociales en riesgo de exclusión, todo ello en el ámbito de la Región de Murcia. Para vertebrar las distintas líneas de actuación, se propusieron distintos Ejes o Tipologías de Programas, en los cuales se integraron los proyectos de las entidades del tercer sector; en concreto se dispusieron nueve líneas programáticas:

1. Apoyo a Personas y Familias en la Región de Murcia
2. Intervención en asentamientos en la Región de Murcia
3. Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables DGPS
4. Jóvenes en riesgo
5. Atención Integral a Menores Gitanos en Situación de Vulnerabilidad
6. Atención a Reclusos
7. Atención Sociosanitaria-Salud Mental
8. Atención Adicciones
9. Programas de Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables DGPS

En 2015 se dio continuidad a esta línea de trabajo, a través del Decreto 79/2015, de 15 de mayo, consolidando los programas y proyectos ejecutados el año anterior, al tiempo que se introdujeron dos nuevas líneas programáticas:

- Programa de Atención Integral a Mujeres en Especial Situación de Vulnerabilidad.

-Programa Regional de Reparto de Ropa, Calzado y Juguetes.

En consecuencia, dado que las actuaciones objeto de subvención son una continuación de la que se estaban ejecutando por las correspondientes Instituciones sin Fin de Lucro, procede la aprobación del presente decreto de concesión directa. De este modo, el fundamento principal que justifica la aprobación de la presente norma reside en la realización de las actividades previstas por las Instituciones sin Fin de Lucro, ya que se les ha concedido anteriormente subvenciones con una finalidad semejante y que las entidades beneficiarias desarrollan actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo cual queda justificada la exclusión de la concurrencia competitiva,

Por todo cuanto antecede, se considera que en este Decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a las Instituciones sin Fin de Lucro a través de la tramitación de la presente norma.

Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, recoge en los programas adscritos a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades créditos para hacer frente a los gastos necesarios para conseguir los objetivos planteados por este Decreto.

Desde el punto de vista competencial, es preciso señalar que el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto n.º 32/2015, de 7 de julio, en su artículo 9 determina que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la integración de los grupos sociales necesitados de especial protección, mientras que el artículo 4 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, modificado por Decreto n.º 215/2015, de 6 de agosto y por Decreto n.º 284/2015, de 21 de octubre, atribuye a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia y la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de aquellas actuaciones, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de Junio de 2016.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a las Instituciones sin Fin Lucro que se detallan en su artículo 8.

2. La finalidad de la subvención es la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de los programas previstos en el artículo 4 del presente Decreto.

#### **Artículo 2. Financiación.**

El importe total de las subvenciones será de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00) euros, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

#### **Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4. Programas de actuación.**

Para desarrollar las distintas líneas de actuación, se establecen los siguientes programas, en los cuales se integrarán los distintos proyectos de las Instituciones sin Fin de Lucro:

- Programa I (P I). Apoyo a Personas y Familias en la Región de Murcia:

Tiene como finalidad la cobertura de necesidades básicas de personas y familias en situación de exclusión social en la Región de Murcia de manera que se coordine desde su inicio con las Entidades Locales a través de los Programas Locales de Lucha contra la Pobreza Infantil, lo que permitirá que las ayudas que estas entidades concedan tengan los mismos criterios de reparto en toda la Región y siempre en absoluta concordancia con las directrices que se marquen desde el ámbito local.

- Programa II (P II). Intervención en Asentamientos en la Región de Murcia:

Pretende la cobertura de necesidades básicas en los distintos asentamientos detectados en la Región de Murcia (alimentos, medicamentos, ropa, productos de higiene...).

- Programa III (P III). Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables:

Se dirige a cubrir las necesidades de intervención detectadas en distintos colectivos en situación de exclusión social en un territorio concreto de la Región y siempre en coordinación y complementariedad con el ámbito local, interviniendo en aquellos aspectos que se consideren prioritarios desde el municipio o mancomunidad en la que se intervenga.

Se tratará de abarcar el mayor territorio regional evitando, al mismo tiempo, duplicidades en la intervención.

- Programa IV (P IV). Jóvenes en Riesgo:

Se dirige a atender las necesidades de jóvenes en riesgo de exclusión, las actuaciones irán dirigidas a jóvenes que por circunstancias se encuentran en situación de vulnerabilidad y con problemas de inclusión.

- Programa V (P V). Atención Integral a Menores en Contextos Vulnerables:

Orientado a trabajar en la promoción de aquellos menores y jóvenes procedentes de contextos vulnerables, promoviendo actuaciones que favorezcan su inclusión social, educativa y sanitaria, siempre en coordinación con las EE.LL.

- Programa VI (P VI). Atención Integral a Mujeres en Especial Situación de Vulnerabilidad.

Destinado a la intervención con mujeres en situación de especial vulnerabilidad: mujeres que ejercen la prostitución, mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, etc. Los proyectos se coordinarán con el objetivo de cubrir las necesidades sociosanitarias del colectivo, así como identificar situaciones de riesgo en casos de prostitución forzada, trata y abusos laborales y servir de dispositivo que permita a las mujeres salir de estas situaciones.

- Programa VII (P VII). Atención a Personas Reclusas

Este programa va dirigido al trabajo de integración con mujeres reclusas, gitanas e inmigrantes, en el Módulo de Respeto de la Prisión de Campos del Río y con personas reclusas en el Centro Penitenciario Murcia II.

- Programa VIII (P VIII). Atención Integral a Personas sin Hogar con Problemas de Salud Mental

Dirigido a cubrir necesidades de atención sociosanitaria de personas en situación de exclusión social, y más concretamente, de personas sin hogar que presentan avanzado deterioro físico y/o psíquico, con dificultades para mantener hábitos básicos de aseo personal, autocuidado y seguimiento de pautas médicas.

- Programa IX (P IX). Atención Integral a Personas con Problemas de Adicciones

Destinado a atender necesidades de personas con problemas de adicciones y en situación de exclusión social, a través de actuaciones educativo-terapéuticas

- Programa X (P X). Programa Regional de Reparto de Ropa, Calzado y Juguetes

Su objetivo es responder a la demanda de ropa, calzado y juguetes de personas con escasos recursos y en situación o riesgo de exclusión social en los municipios de Cartagena, Lorca y Murcia. Será imprescindible la coordinación con servicios sociales municipales y entidades del tercer sector de acción social.

- Programa XI (P XI). Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables

Los proyectos incluidos en este programa irán destinados a la atención integral a colectivos en situación de exclusión social. Se tiene previsto financiar proyectos dirigidos al mantenimiento de comedores sociales; reparto de alimentos a domicilio; plazas de personas sin hogar, transeúntes, incrementando los recursos de acogida residencial temporal para mujeres y sus hijos/as en

especial situación de vulnerabilidad, así como nuevos recursos de alojamiento para los jóvenes extutelados por la administración regional, favoreciendo así su emancipación y autonomía personal. En este mismo ámbito se pretende poner en marcha un nuevo proyecto de atención a jóvenes extutelados provenientes del Programa de Acogimiento en Familia Extensa, garantizando el seguimiento técnico preciso prestado por entidades del tercer sector, en estrecha colaboración con el Servicio de Protección de Menores de la CARM.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, humanitario y puesto que las entidades beneficiarias de la misma desarrollan actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 6. Presentación de proyectos.**

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar un proyecto, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, que recoja las actuaciones propuestas dirigidas a la lucha contra la pobreza según el objeto y los programas señalados en el artículo 1.2 y 4 del presente Decreto, adaptada a la cantidad concedida que viene recogida en el artículo 8, en la que se refleje la información necesaria sobre las actividades a desarrollar y los objetivos previstos, forma de realizar el proyecto y qué resultados se esperan, así como cualquier información que se considere de interés.

El proyecto contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Datos de identificación de la entidad
2. Datos de identificación del proyecto
3. Tipo de programa al que se adscribe el proyecto
4. Instalaciones a utilizar en la gestión del proyecto
5. Justificación de la necesidad del proyecto
6. Descripción del proyecto: explicación del contenido de la intervención, organización interna, coordinación con otras entidades y promoción y difusión del proyecto
7. Coordinador/a Regional de los programas I, II y V
8. Calendario de ejecución
9. Destinatarios del proyecto
10. Objetivos y actuaciones
11. Metodologías de seguimiento y evaluación del proyecto
12. Personal contratado adscrito al proyectos
13. Voluntarios adscritos al proyecto
14. Ayudas (solo en el caso de los proyectos del programa I)
15. Desglose de gastos presupuestados

2. La Dirección General valorará los proyectos presentados por las entidades, beneficiarias, pudiendo instar de éstas la modificación de los mismos para ajustarlos a las previsiones de este Decreto.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

1. Serán obligaciones de la Asociación beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, y en concreto:

a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se ha realizado en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto habrá de emplearse la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. El personal que preste sus servicios, o desarrolle acciones de voluntariado en los Programas dirigidos a menores previstos en el presente decreto, deberán presentar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la institución beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

#### **Artículo 8. Distribución de la subvención, pago y período de ejecución.**

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del siguiente modo:



TIPO PROGRAMA		ENTIDAD	ASIGNACIÓN/€	ASIGNACIÓN PROGRAMAS/€
P I	Apoyo a Personas y Familias RM	Cáritas Diócesis de Cartagena	240.533,00 €	332.495,00
		Cruz Roja Española Comité Autonómico Región de Murcia	91.962,00 €	
P II	Intervención en Asentamientos RM	Fundación CEPAIM	28.524,00 €	47.540,00
		Cruz Roja Española Comité Autonómico Región de Murcia	19.016,00 €	
P III	Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables D.G Familia y Políticas Sociales	Fundación CEPAIM	45.109,00 €	218.289,00
		Asociación Columbares	31.775,00 €	
		Asociación Redes para la Inserción Socioeducativa	25.000,00 €	
		Colectivo para la promoción social "El Candil"	25.000,00 €	
		Asociación Rascasa	12.000,00 €	
		Fundación Sierra Minera	15.000,00 €	
		Coordinadora de Barrios de Murcia	34.405,00 €	
		Obra Social Santa Luisa de Marillac	30.000,00 €	
P IV	Intervención con Jóvenes en Riesgo RM	COPEDECO Sociedad Cooperativa	18.350,00 €	68.350,00
		Asociación Colectivo la Huertecica	30.000,00 €	
		Fundación Acción Franciscana	20.000,00 €	
P V	Atención Integral a Menores en Contextos Vulnerables de la Región de Murcia	Asociación Columbares	20.000,00 €	40.000,00
		Fundación Secretariado Gitano	20.000,00 €	
P VI	Atención a Mujeres en Especial Situación de Vulnerabilidad	Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida	34.155,00 €	88.310,00
		Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo	34.155,00 €	
		Comunidad Oblatas del Santísimo Redentor Murcia	20.000,00 €	
P VII	Atención a Personas Reclusas	Asociación Colectivo Paréntesis	17.500,00 €	35.000,00
		Asociación Solidarios para el Desarrollo	17.500,00 €	
P VIII	Salud Mental para Personas sin Hogar	Fundación Patronato Jesús Abandonado	22.318,00 €	22.318,00



TIPO PROGRAMA		ENTIDAD	ASIGNACIÓN/€	ASIGNACIÓN PROGRAMAS/€
P IX	Atención Integral a Personas con Problemas de Adicciones	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	20.000,00 €	40.000,00
		Fundación Solidaridad y Reinserción	20.000,00 €	
P X	Programa Regional de Reparto de Ropa, Calzado y Juguetes	Asociación Proyecto Abraham	25.000,00 €	25.000,00
P XI	Programas de Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables D.G Familia y Políticas Sociales	Accem	80.628,00 €	582.698,00
		Asociación Cultural y Social Beto	45.000,00 €	
		Asociación Hogar el Buen Samaritano	25.000,00 €	
		Cáritas Diócesis de Cartagena	40.880,00 €	
		Cáritas Diócesis de Cartagena	26.614,00 €	
		Cruz Roja Española Comité Autonómico Región de Murcia	15.000,00 €	
		Institución Benéfica Hospitalidad Santa Teresa	40.000,00 €	
		Fundación Patronato Jesús Abandonado	194.576,00 €	
		Asociación Murciana Neri por los Inmigrantes	15.000,00 €	
		Asociación Proyecto Abraham	30.000,00 €	
		Fundación RAIS	45.000,00 €	
		Asociación Traperos de Emaús	25.000,00 €	

2. Cada tipo de programa se ha asignado a las Instituciones sin Fin de Lucro que se consideran idóneas por sus proyectos, trayectoria, experiencia, bagaje, recursos personales y técnicos, así como por no existir otras que desarrollen actuaciones de características semejantes.

Las intervenciones de las citadas Instituciones siempre serán complementarias a las iniciadas por la Administración Central, Autonómica y Local, y serán visadas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, para evitar duplicidades y, en su caso, obtener un mejor resultado e impacto de las mismas, siempre desde el principio de responsabilidad pública, promoviendo recursos financieros, técnicos e institucionales para alcanzar dicho fin.

3. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

4. El plazo de ejecución de los proyectos abarcará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

#### **Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.**

En virtud del artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Familia y políticas Sociales podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 7 apartado 1.

El régimen de modificación del plazo de ejecución será el establecido en el apartado 1, base 19.<sup>a</sup> de la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales.

#### **Artículo 10. Gastos subvencionables.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención, una vez valorados técnicamente por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y en particular, los siguientes:

1. Gastos de personal
2. Pagos de alquileres
3. Pagos de suministros básicos: facturas de agua, electricidad, gas y combustible
4. Equipamiento básico de la vivienda: pequeños electrodomésticos de necesidad, utillaje lavadora, frigorífico, estufa, etc.
5. Compra de alimentos
6. Gastos de menaje y/o vestuario
7. Gastos de reparación simple o mantenimiento de vivienda habitual
8. Material escolar
9. Comedor y transporte escolar

10. Apoyo a la salud: compra de medicinas, vacunas y gafas (bajo prescripción médica), productos higiénicos, etc.

11. Compra de productos ortopédicos y prótesis.

12. Gastos de auditoría

13. Otros

En ningún caso tendrán esta consideración las cuotas de créditos hipotecarios.

#### **Artículo 11. Régimen de justificación.**

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2. En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

3. En el plazo establecido, se presentará un modelo de memoria justificativa, que será facilitada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y que comprenderá:

- Una memoria técnica justificativa del proyecto: se trata de una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información Financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado.

4. De acuerdo con el artículo 74 del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el

alcance establecido en el presente Decreto, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

#### **Artículo 12. Incumplimientos.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 15 de junio de 2016.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio B.O.R.M. n.º 155, de 8 julio 2015, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**5346 Decreto n.º 57/2016, de 15 de junio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones destinadas a cubrir necesidades básicas de la familia, de apoyo a la conciliación familiar y laboral y proyectos para servicios de intervención y apoyo familiar.**

Por Decreto n.º 197/2014, de 1 de agosto, se reguló la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza infantil, norma que tuvo continuidad con el Decreto n.º 211/2014, de 24 de octubre y con el Decreto n.º 288/2015.

Estas normas se originaban en el Plan Nacional para la Inclusión Social 2013-2016, que tenía como uno de sus objetivos principales la lucha contra la pobreza, potenciando la eficacia y el acceso a los servicios sociales para mejorar la atención a las personas más vulnerables, atendiendo las situaciones de privación material severa de las familias con hijos a su cargo, a través de los servicios sociales, en el marco del Plan concertado de Prestaciones Básicas.

En cumplimiento de esta finalidad, se aprueba el 20 de abril por el Consejo Territorial de Servicios Sociales del Sistema para la autonomía y la Atención a la Dependencia, los criterios de distribución para el año 2016, así como la distribución resultante de los créditos destinados a la cofinanciación de planes o programas sociales que desarrollen las distintas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

De estos créditos procedentes de la Administración Central para proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de 2.062.236,00 €, de los cuales, según la actual disponibilidad presupuestaria, 1.229.053,00 €, van destinados a financiar programas dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo, así como el acompañamiento y trabajo social con las familias y a financiar programas de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo tales como, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios de los servicios normalizados educativos u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas a una atención y desarrollo adecuados, así como servicios de intervención y apoyo familiar, en el tiempo en el que sus padres o tutores estén trabajando.

La cantidad restante, hasta el total indicado más arriba, será objeto de concesión directa, a través de un posterior Decreto.

Desde el punto de vista competencial hay que indicar que el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 9 determina que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercerá, entre otras, las competencias de promoción y protección de la familia, mientras que el artículo 4 del Decreto n.º 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, modificado por Decreto n.º 215/2015, de 6 de agosto, atribuye a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para la mejora de la situación de vulnerabilidad social de las familias, de apoyo a la conciliación familiar y laboral y servicios de intervención y apoyo familiar, a través de transferencias económicas a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios están previstos los créditos disponibles en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016; por ello se va a colaborar, mediante la concesión de subvenciones directas por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 15 de Junio de 2016

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8.

2. La finalidad de las subvenciones es la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia que se enmarcarán dentro de las siguientes tipologías:

Proyectos Tipo 1: dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas, entre otras de alimentación, higiene o ropa y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (materia escolar o ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc) y de empleo, así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

Proyectos Tipo 2: de apoyo a la conciliación familiar y laboral, destinados a familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo, tales como gastos de escuelas infantiles, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios de los servicios normativos educativos u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas a una atención y desarrollo adecuado.

Proyecto Tipo 3. Servicios de intervención y apoyo familiar.

En estos programas se incluirán proyectos dirigidos al apoyo técnico de familias en situación de necesidad, pudiendo ser de distintos tipos: educación familiar y apoyo a la parentalidad positiva, mediación familiar, orientación familiar y puntos de encuentro familiar.

3. La actuación a través de estos programas resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende, en un caso, que las familias superen determinadas situaciones de emergencia social y, en otro, fomentar la compatibilización de la vida personal, laboral y familiar.

#### **Artículo 2.- Financiación.**

El importe total de las subvenciones será de un millón doscientos veintinueve mil cincuenta y tres euros (1.229.053,00 €) y se abonarán un cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

#### **Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario y al estar previstos los créditos oportunos destinados Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para el desarrollo de los programas citados en el artículo 1 de este decreto en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Presentación proyectos.**

1. Las Entidades Locales beneficiarias deberán presentar una Ficha de Presentación de Proyectos, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adecuará a los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. Los proyectos presentados por las Entidades Locales serán valorados conjuntamente por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

1. Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. El personal que preste sus servicios o desarrolle acciones de voluntariado en los Proyectos Tipo 2 y Tipo 3 del presente decreto, deberán presentar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

#### **Artículo 8. Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1.- La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del modo siguiente:

Ayuntamiento de Abarán	11.576,00
Ayuntamiento de Águilas	30.269,00
Ayuntamiento de Alcantarilla	33.245,00
Ayuntamiento de Alcázares (Los)	16.176,00
Ayuntamiento de Aledo	1.607,00
Ayuntamiento de Alguazas	10.833,00
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	19.197,00
Ayuntamiento de Archena	17.778,00
Ayuntamiento de Blanca	6.438,00
Ayuntamiento de Campos del Río	2.596,00
Ayuntamiento de Cartagena	158.721,00
Ayuntamiento de Ceutí	12.164,00
Ayuntamiento de Cieza	30.429,00
Ayuntamiento de Fuente Álamo	17.733,00

Ayuntamiento de Jumilla	22.722,00
Ayuntamiento de Librilla	5.163,00
Ayuntamiento de Lorca	71.611,00
Ayuntamiento de Lorquí	7.147,00
Ayuntamiento de Mazarrón	25.658,00
Ayuntamiento de Molina de Segura	57.977,00
Ayuntamiento de Murcia	317.107,00
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	14.238,00
Ayuntamiento de San Javier	30.306,00
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	22.928,00
Ayuntamiento de Torre Pacheco	35.657,00
Ayuntamiento de Torres de Cotillas (Las)	20.709,00
Ayuntamiento de Totana	27.717,00
Ayuntamiento de Unión (La)	21.746,00
Ayuntamiento de Yecla	31.995,00
Mancomunidad del Noroeste	57.516,00
Mancomunidad del Valle de Ricote	6.668,00
Mancomunidad del Río Mula	36.160,00
Mancomunidad de la Comarca Oriental	47.266,00

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

3.- El periodo de ejecución se desarrollará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016

4. Para el reparto de esta cuantía ente los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales se ha tenido en cuenta la población de menores de 0 a 16 años de cada municipio o mancomunidad. Asimismo, se ha considerado la población total de cada una de estas Entidades Locales, a fin de ponderar positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, al disponer de menos recursos y servicios propios para atender situaciones necesidad.

A tal fin, se han establecido cuatro grupos en función de la población total:

Grupo 1: menos de 20.000 habitantes.

Grupo 2: entre 20.000 y 39.999 habitantes.

Grupo 3: entre 40.000 y 99.999 habitantes.

Grupo 4: más de 100.000 habitantes.

La distribución se ha realizado estableciendo una financiación fija mínima de 59.500 €, y el resto se distribuye teniendo en cuenta la población de cada Entidad Local, en función de los grupos descritos anteriormente, incorporando un índice corrector que se aplica al total de población de 0 a 16 años, distribuyendo finalmente la financiación de manera proporcional al resultado de la operación.

**Artículo 9. Gastos subvencionables.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias.

Los Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% del total de la subvención en los Proyectos Tipo 1, limitación que no será aplicable a los Proyectos Tipo 2 y Tipo 3.

Los gastos se podrán concretar en los siguientes conceptos:

Alimentación

Alquileres y otros gastos de alojamiento

Suministros Básicos (agua, electricidad y gas) para beneficiarios

Equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual (pequeños electrodomésticos de necesidad, menaje, etc.)

Ropa personal

Material escolar

Comedor escolar

Transporte escolar

Escuelas infantiles

Apoyo a la salud (compra de medicinas, vacunas, gafas, productos higiénicos, pañales...etc.)

Personal

Gastos corrientes de gestión (no incluyen personal, equipamiento ni inversiones)

Gastos de mantenimiento de los programas

Otros que respondan a la naturaleza de la subvención

Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.

**Artículo 10. Régimen de justificación.**

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2. La justificación por parte de las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, los beneficiarios deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la Entidad Local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

Así mismo, y a efectos de justificación, las Entidades Locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 11. Incumplimientos.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la CARM se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad.

#### **Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 15 de junio de 2016.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio, B.O.R.M. n.º 155, de 8 julio 2015, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**5347 Orden de 13 de junio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de Campos del Río.**

El Ayuntamiento de Campos del Río, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 13 de junio de 2016,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Campos del Río, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término dos horas más sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, los días del 17 al 26 de junio de 2016.



**Segundo.-** Que no sea de aplicación al Gremio de Bares Especiales, para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 13 de junio de 2016.—La Consejera de Presidencia, (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**5348 Orden de 13 de junio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de San Pedro del Pinatar.**

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas Patronales en honor a San Pedro Apóstol, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 13 de junio de 2016,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de San Pedro del Pinatar, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales en honor a San Pedro Apóstol, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de

la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, en los siguientes términos:

- . Los días 17 y 24 de junio de 2016, hasta las 05:00 horas, y
- . Los días 18, 25 y 28 de junio de 2016, hasta las 05:30 horas.

**Segundo.-** Que no sea de aplicación al Gremio de Bares Especiales, para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 13 de junio de 2016.—La Consejera de Presidencia, (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**5349 Resolución de 3 de junio de 2016, por la que se publica el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila.**

Visto el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 2 de junio de 2016, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 1 de junio de 2016, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, cuyo texto es el siguiente:

**"Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila"**

En Murcia a 2 de junio de 2016

#### **Comparecen**

De una parte, la Excm. Sra. doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidencia n.º 21/2015, de 4 de julio, (BORM n.º 152, 4 de julio de 2015), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 1 de junio de 2016.

De otra parte el Ilmo. Sr. don José López Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en representación del mismo previa autorización de la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de 22 de abril de 2016.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

### Exponen

**Primero.-** Que en virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 18/2015, de 4 de julio, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de medio ambiente.

**Tercero.-** Que por Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (modificado por Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre), se crea la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente asignándole las competencias del Departamento en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la coordinación interadministrativa ambiental y el secretariado del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

**Cuarto.-** Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, así como su restauración y mejora, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats y poblaciones de especies de fauna silvestre en la Red Natura 2000, que tengan en cuenta, tal y como expresa el Art. 2 de la Directiva 79/409/CEE, las exigencias económicas, sociales y culturales –incluidas las recreativas– y particularidades regionales y locales (Art.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Art. 42 de la Ley 42/2007) y que dichas medidas de conservación podrán implicar adecuados planes o instrumentos de gestión, o de medidas reglamentarias, administrativas o, en su caso, contractuales (artículo 46 de la Ley 42/2007).

**Quinto.-** Que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, aprobado por Decreto n.º 45/1995, de 26 de mayo, establece que el acceso público al litoral Mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente en los sectores y épocas que estime

oportunos para la adecuada preservación de los recursos naturales, y contempla la posibilidad de llevar a cabo el cierre temporal o permanente de caminos en el ámbito del espacio protegido y a controlar el acceso al litoral; estas medidas tienen por objeto hacer efectiva la protección de estas áreas ante la afluencia masiva de visitantes en el periodo estival. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el Departamento responsable de adoptar las medidas más adecuadas para controlar, por razones de conservación de la naturaleza, el tránsito público de vehículos a motor en los viales, considerados como zona de uso público según el PORN y los accesos al litoral; gestionar los terrenos, instalaciones y equipamientos que den servicio a las actividades de uso público y de los que sea titular la CARM; así como ordenar y autorizar las actividades económicas privadas vinculadas al uso público de acuerdo con las prescripciones del PORN.

**Sexto.-** Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre otras, atribuye a los municipios competencia en las siguientes materias:

- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Transporte colectivo urbano.
- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Protección de la salubridad pública.

**Séptimo.-** Que el Ayuntamiento de Cartagena directamente, o a través del Instituto de Servicios del Litoral, viene desarrollando una serie de actuaciones tendentes a la mejora de los espacios naturales protegidos de su término municipal y, singularmente, de las zonas costeras y playas con el fin de preservar sus valores naturales y promover un uso turístico y recreativo sostenible. A este efecto, desarrolla programas y presta servicios de transportes, comunicación, vigilancia, limpieza y recogida de residuos, así como los de información y apoyo turístico.

**Octavo.-** Por ello ambas partes consideran de interés la suscripción de un convenio con el objetivo de la conservación de la biodiversidad del espacio protegido, mediante su colaboración en el desarrollo de un plan de control de entrada de vehículos y acceso mediante transporte público, así como el desarrollo de actuaciones de mejora de los sistemas de comunicaciones, protección civil, limpieza y vigilancia, con sujeción a las siguientes:

### Cláusulas

#### **Primera.- Objeto**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanca, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

### **Segunda.- Actuaciones a realizar por cada una de las partes**

#### 1.- De la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

a) Adoptar, mediante la aprobación de la correspondiente Orden que se hará pública en el BORM, las medidas precisas para la limitación del acceso de vehículos a motor al interior del Parque Regional en el periodo estival, con las excepciones que procedan para propietarios, residentes, trabajadores, discapacitados y servicios públicos. Dichas medidas implicarán el cierre de caminos y el establecimiento de controles de entrada.

b) Gestionar un sistema de control de accesos y transporte público al interior del espacio protegido para el traslado de los visitantes y usuarios de las playas del Parque Regional con un precio por billete que se determinará en función de los costes directos e indirectos del mismo.

c) Adecuar las infraestructuras del Parque Regional para asegurar el buen funcionamiento del sistema de transporte público (caminos, paradas autobús, señalización, etc.).

d) Desarrollar campañas de información y comunicación sobre el sistema de control de accesos y transporte público, así como sobre los valores naturales del espacio protegido y la necesidad de su conservación, incluyendo visitas guiadas.

#### 2.- Del Ayuntamiento de Cartagena

a) Otorgar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente las autorizaciones o encomiendas que fueran de su competencia, sin perjuicio de cualquier otra que fuera preceptiva, para la gestión del sistema de transporte al interior del espacio protegido.

b) Adecuar el área de estacionamiento y parada de autobús en el punto de partida del servicio de transporte público de Los Belones, propiedad del Ayuntamiento.

c) Intensificar el sistema de recogida de residuos urbanos y de limpieza de las playas y áreas de uso público del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante el periodo estival.

d) Promover la instalación de equipamiento que posibilite la cobertura de sistemas de telefonía móvil en el ámbito del Parque Regional.

e) Colaborar, en el ámbito de sus competencias, en la vigilancia de las playas y en el dispositivo de protección civil para minimizar los riesgos de accidente o la comisión de infracciones en el espacio protegido.

f) Colaborar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante el otorgamiento de las autorizaciones procedentes en la instalación de agua corriente en los núcleos de población de Cobaticas y Las Jordanas.

g) Instalar aseos portátiles integrados en las principales paradas del sistema de transporte colectivo.

h) Desarrollar campañas de información y comunicación en medios y oficinas de turismo para informar a los usuarios de las playas del sistema de accesos, así como de la normativa municipal en cuanto al uso de estas playas.

### **Tercera.- Financiación de las actuaciones**

La suscripción de este Convenio no genera obligaciones de contenido económico ni gastos que sean consecuencia directa de su suscripción, pues las obligaciones a las que se compromete la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se concretarán en actuaciones administrativas a adoptar en el

marco de la gestión que la administración regional viene llevando a cabo en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante los periodos de mayor afluencia de visitantes y que se adoptarán atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente en el ejercicio 2016.

Las actuaciones previstas en el Convenio a ejecutar en ejercicios futuros, se realizarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente que reflejen los presupuestos anuales de cada ejercicio y estará supeditados a la existencia de crédito en esos ejercicios futuros.

#### **Cuarta.-Comisión de vigilancia y control**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación del Ayuntamiento de Cartagena, designados por el órgano de gobierno competente.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Cap. II del Tít. II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Quinta.- Plazo del convenio**

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado para años sucesivos por acuerdo mutuo entre las partes, mediante la suscripción, durante el período de vigencia, del correspondiente Protocolo.

#### **Sexta.- Extinción**

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- 1.ª) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2.ª) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3.ª) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4.ª Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5.ª Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



**Séptima.- Sujeción a la jurisdicción contencioso-administrativa**

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. La Consejera.  
Firmado. Adela Martínez-Cachá Martínez.

Por el Ayuntamiento de Cartagena. El Alcalde-Presidente. Firmado. José López Martínez”.

Murcia, 3 de junio de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**5350 Orden de 8 de junio de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema educativo español ofrece, entre otras, las enseñanzas de idiomas, regulándolas en los artículos 59 a 62. Los aspectos básicos del currículum de estas enseñanzas se encuentran desarrollados por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, (BOE de 04/01/2007).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto de Consejo de Gobierno 5/2008 de 18 de enero, (BORM de 22/01/2008) establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, mientras que el Decreto 32/2009, de 6 de marzo, (BORM de 10/03/2009) establece el currículo correspondiente al nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 2.4 del Decreto 5/2008 explicita que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se impartirán en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia y, en su caso, en las extensiones de éstas.

Al amparo de la normativa estatal y autonómica citada, se encuentran creadas en la Región de Murcia las actuales escuelas oficiales de idiomas, con el objeto de dar respuesta a la demanda social de acercar los servicios educativos a los ciudadanos de la Región de Murcia, facilitando la formación lingüística de los ciudadanos, en aras de mejorar su competitividad y facilitar las oportunidades laborales en los distintos sectores económicos de nuestra Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta actualmente con seis escuelas oficiales de idiomas (Caravaca, Cartagena, Lorca, Molina de Segura, Murcia y San Javier) y catorce extensiones (Águilas, Alhama de Murcia, Alcantarilla, Archena, Cieza, Fuente Álamo, Mazarrón, Mula, Murcia-Infante, Puerto Lumbreras, Santomera, Torre Pacheco, Totana y Yecla), siendo necesario, de acuerdo con la iniciativa de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, actualizar la implantación de enseñanzas de las mismas y trasladar la ubicación de la Escuela Oficial de Idiomas de Lorca. A este respecto, se ha acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones establecidos en el citado Decreto de Consejo de Gobierno 5/2008.

Por otro lado, al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por que se establecen extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, se reorganiza su adscripción y se implantan enseñanzas y niveles en las mismas, se ha dictado por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad la Resolución de 23 de mayo de 2016 por la que se implanta desde el curso 2016-2017 el Nivel Avanzado de Inglés en las extensiones de Mazarrón y Totana que dependen, respectivamente, de las escuelas oficiales de idiomas de Cartagena y Lorca, razón por la cual, se recoge esta implantación en el contenido de la presente Orden.

Asimismo, se procede a actualizar la denominación del domicilio de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia, de acuerdo con los datos facilitados por el Servicio de Estadística y Notificaciones del Ayuntamiento de Murcia.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, en virtud de las atribuciones que me confieren el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, (Suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015) y el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

##### **Primero. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden actualizar las enseñanzas implantadas en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia, trasladar la ubicación de la Escuela Oficial de Idiomas de Lorca y actualizar la denominación del domicilio de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia.

##### **Segundo. Implantación de nuevas enseñanzas y niveles en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.**

A partir del curso escolar 2015/2016, se implantan las enseñanzas y niveles que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, en las escuelas oficiales de idiomas que asimismo se detallan.

##### **Tercero. Escuela Oficial de Idiomas de Lorca.**

Se traslada la ubicación de la Escuela Oficial de Idiomas de Lorca a las dependencias del I.E.S. Bartolomé Pérez Casas, sito en la calle Médico Antonio Pelegrín Medina s/n, de Lorca.

##### **Cuarto. Escuela Oficial de Idiomas de Murcia.**

Se actualiza la denominación del domicilio de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia, en los términos que se contienen en la disposición siguiente.

##### **Quinto. Red Pública de escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia.**

La Red Pública de escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia la integran los siguientes centros:

1. La Escuela Oficial de Idiomas de Murcia, cuya sede central se ubica en plaza de La Opinión 4, de Murcia.
2. La Escuela Oficial de Idiomas de Cartagena, cuya sede central se ubica en calle Ronda de Ferrol, 12, de Cartagena.

3. La Escuela Oficial de Idiomas de Lorca, cuya sede principal se encuentra en las dependencias del I.E.S. Bartolomé Pérez Casas, ubicada en la calle Médico Antonio Pelegrín Medina s/n, Lorca.

4. La Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura, cuya sede principal se ubica en calle Nueva 17, de Molina de Segura.

5. Escuela Oficial de Idiomas de San Javier, cuya sede principal se ubica en la plaza de la Cruz, de San Javier.

6. Escuela Oficial de Idiomas de Caravaca de la Cruz, cuya sede principal se ubica en la calle Miguel Ángel Blanco, 27, de Caravaca de la Cruz.

**Sexto. Configuración resultante de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia.**

Como consecuencia de la implantación establecida en la presente Orden y de la Resolución de 23 de mayo de 2016 por la que se implanta desde el curso 2016/2017 el Nivel Avanzado de Inglés en las extensiones de Mazarrón y Totana que dependen, respectivamente, de las escuelas oficiales de idiomas de Cartagena y Lorca, las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia quedan configuradas en los términos que se contienen en el anexo II.

**Séptimo. Planificación y funcionamiento de unidades concretas en cada curso escolar.**

Dentro del límite máximo de unidades y puestos escolares que se establecen en la presente Orden, en cada curso escolar se determinarán las unidades y enseñanzas concretas que se ponen en funcionamiento por la Dirección General competente en materia de enseñanzas de idiomas, de acuerdo con las necesidades específicas de la planificación de las enseñanzas.

**Octavo. Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.**

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su contenido será inscrito de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

**Noveno. Cumplimiento.**

Los órganos directivos de esta consejería arbitrarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Décimo. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 8 de junio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina.



**ANEXO I**

<b>ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ENSEÑANZA IMPLANTADA</b>	<b>NIVEL</b>
<b>Caravaca de la Cruz</b>	30011946	Alemán	B1
<b>Molina de Segura</b>	30019301	Francés	B2
<b>Lorca</b>	30011788	Italiano	B1
<b>San Javier</b>	30019313	Francés	B2
		Alemán	A1, A2, B1

## ANEXO II

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	EXTENSIÓN	CÓDIGO	ENSEÑANZA IMPLANTADA	NIVEL	UNIDADES AUTORIZADAS	PUESTOS ESCOLARES
Murcia		30009757	Inglés	A1, A2, B1, B2	312	10.920
			Francés	A1, A2, B1, B2		
			Árabe	A1, A2, B1		
			Alemán	A1, A2, B1, B2		
			Chino	A1, A2, B1		
			Español para extranjeros	A1, A2, B1, B2		
			Italiano	A1, A2, B1, B2		
	Murcia-Infante	300019283	Inglés	A1, A2, B1, B2	30	1.050
	Alcantarilla	300020030	Inglés	A1, A2, B1, B2	25	875
			Francés	A1, A2, B1		
Santomera	30020546	Inglés	A1, A2, B1	15	525	
Caravaca de la Cruz		30011946	Inglés	A1, A2, B1, B2	120	4.200
			Alemán	A1, A2, B1		
			Francés	A1, A2, B1		
	Mula	30018461	Inglés	A1, A2, B1, B2	20	700
Cartagena		30011703	Inglés	A1, A2, B1, B2	180	6.300
			Francés	A1, A2, B1, B2		
			Árabe	A1, A2, B1		
			Alemán	A1, A2, B1, B2		
			Italiano	A1, A2, B1, B2		
	Mazarrón	30018230	Inglés	A1, A2, B1, B2*	20	700
Fuente Álamo	30020558	Inglés	A1, A2, B1	20	700	
Molina de Segura		30019301	Inglés	A1, A2, B1, B2	120	4200
			Francés	A1, A2, B1, B2		
	Yecla	30013748	Inglés	A1, A2, B1, B2	20	700
	Archena	30020561	Inglés	A1, A2, B1	15	525
	Cieza	30018412	Inglés	A1, A2, B1, B2	36	1.260
Lorca		30011788	Inglés	A1, A2, B1, B2	105	3.360
			Italiano	A1, A2, B1		
			Francés	A1, A2, B1		
	Puerto Lumbreras	30020571	Inglés	A1, A2, B1	20	700
	Alhama de Murcia	30020066	Inglés	A1, A2, B1	20	700
Totana	30018400	Inglés	A1, A2, B1, B2*	20	700	



ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	EXTENSIÓN	CÓDIGO	ENSEÑANZA IMPLANTADA	NIVEL	UNIDADES AUTORIZADAS	PUESTOS ESCOLARES
	Águilas	30020054	Inglés	A1, A2, B1, B2	20	700
San Javier		30019313	Inglés	A1, A2, B1, B2	96	3.360
			Francés	A1, A2, B1, B2		
			Alemán	A1,A2, B1		
	Torre Pacheco	30020042	Inglés	A1, A2, B1, B2	48	1.680

\* A partir del curso 2016/2017

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**5351 Resolución de 24 de mayo de 2016 de la Secretaría General de la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la Asociación Columbares para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad.**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la asociación Columbares para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", suscrito el 17 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la asociación Columbares para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", que se inserta como Anexo.

Murcia, 24 de mayo de 2016.—La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Yolanda Muñoz Gómez.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la Asociación Columbares para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad**

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Martín Bernabé Pérez, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 24/2015, de 4 de julio (BORM n.º 1542, de 4 de julio de 201), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2016.

De otra parte D. José Nicolás Olmos, con DNI 74.319.558-A, en su condición de presidente de la Asociación Columbares con CIF G 30.146.542 y domicilio social en C/ Adrián Viudes, 9. Beniaján, Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio.

### **Manifiestan**

#### **Primero.- Marco competencial.**

Que el artículo 47 de la Constitución consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.uno.2) la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

Que el Decreto 108/2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras dispone que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda (...)

#### **Segundo.- Marco Jurídico.**

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Además, establece que los convenios serán el instrumento ordinario para conceder y regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### **Tercero.- Marco presupuestario.**

Que la consignación presupuestaria 14.0200.431C.78699 denominada "A la Asociación Columbares para alquiler de viviendas sociales" de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, recoge en el proyecto 42887, dotación financiera suficiente para los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

#### **Cuarto.- Marco de colaboración.**

Que entre las prioridades de la política de vivienda desarrollada por la Consejería de Fomento e Infraestructura se encuentra facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, como medio de integración y normalización social, a familias desfavorecidas social y económicamente, necesitando en consecuencia protección preferente.

Que la asociación Columbares es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines fundamentales la inclusión social de los colectivos más vulnerables, así como el acceso de los mismos a una vivienda digna.

Que esta línea de colaboración se inició en el año 2014, firmándose también otro convenio de colaboración con el mismo objeto en el ejercicio 2015. La experiencia acumulada, pero sobre todo, el número de familias atendidas hacen conveniente continuar con la actuación iniciada en años anteriores, si bien, ampliando el objeto de la cláusula primera para prever expresamente la participación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en aquellos supuestos concretos que derive al mismo la asociación Columbares.

A tal efecto y por la concurrencia de las voluntades de ambas partes, se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la asociación Columbares para financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a unidades familiares con escasos recursos económicos, en riesgo de exclusión social, y/o en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, se establecen a través de este convenio las bases de colaboración con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda para prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual de los usuarios derivados por la asociación Columbares, como consecuencia de procedimientos de desahucios

#### **Segunda.- Importe de la subvención.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras aportará para la realización del objeto del presente Convenio la cantidad de veinticinco mil euros (25.000.-€), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 14.0200.431C.78699, código de proyecto 42887 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

#### **Tercera.- Compromisos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.**

La Consejería se compromete a efectuar, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado a la asociación Columbares por la totalidad del importe de la aportación económica concedida. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, la Consejería a través del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, se compromete a:

- Orientar, informar y asesorar en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario o del alquiler.
- Apoyar y acompañar a las familias en su interlocución con las entidades financieras tratando de lograr acuerdos negociados.

#### **Cuarta.- Compromisos de la asociación Columbares.**

La asociación Columbares se compromete a destinar los fondos objeto de la subvención al pago de los alquileres en concepto de arrendamiento de viviendas

que constituyan el domicilio habitual y permanente de familias con escasos recursos económicos, en situación de riesgo de exclusión social, y/o especial vulnerabilidad.

**Quinta.- Condiciones del beneficiario para acceder a las ayudas.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan, al menos una de las siguientes condiciones:

1.- Que los ingresos de la unidad familiar y de las personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, en conjunto, no superen una vez el IPREM.

2.- Que se encuentre en un supuesto de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. A tal fin se entenderán como tales los siguientes:

- Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
- Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Unidad familiar en la que exista alguna víctima de violencia de género.
- Unidad familiar en la que al menos uno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones desempleo.
- Persona procedentes de actuaciones de erradicación del chabolismo.
- Personas extranjeras que se encuentran en situación administrativa irregular, en las que concurra alguna de las circunstancias anteriores.

A los efectos de este Convenio queda definida la unidad familiar, como el grupo de convivencia que resida en la vivienda.

**Sexta.- Supuestos de exclusión.**

No podrá concederse la ayuda cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Que alguno de los miembros de la unidad familiar disponga de vivienda en propiedad.
- 2.- Ser beneficiario de cualquier ayuda pública de acceso a la vivienda.
- 3.- Que el titular del arrendamiento o cualquier de los miembros de la unidad familiar que tenga su domicilio en la vivienda tenga parentesco de consaguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.

**Séptima.-Concesión, cuantía, duración y abono de las ayudas.**

Las ayudas se concederán por la asociación Columbares, previa valoración priorizada, por la misma, de las solicitudes en atención a la concurrencia del mayor número de circunstancias que determinen la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta.

Se establecen dos tipos básicos de ayudas:

- Ordinaria, que no excederá en ningún caso de 250€ mensuales.
- Extraordinaria de superior cuantía, que responda a la prevención de posibles desahucios de la vivienda por impago del alquiler. En este caso el total de la ayuda no podrá ser superior a 750€.

Las ayudas se concederán por un plazo máximo de doce meses, siempre que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

El abono de las ayudas se realizará mensualmente por la asociación Columbares, previa comprobación de que el contrato de arrendamiento sigue en vigor, al arrendador o directamente al arrendatario previa justificación por éste del pago del alquiler al arrendador.

#### **Octava.- Justificación de la subvención.**

La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad del presente Convenio se realizará por la asociación Columbares mediante la presentación de los documentos bancarios acreditativos de la transferencia al arrendador o en su caso al arrendatario del importe de la ayuda concedida.

La Asociación deberá presentar semestralmente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda un informe de seguimiento relativo a los alquileres subvencionados y al número de personas atendidas y al grado de realización de los objetivos planteados.

A la finalización de la vigencia del convenio remitirá una memoria económica de los gastos imputados al Convenio, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas, número de ayudas concedidas y número de beneficiarios, indicando su perfil y características principales, así como el resto de información que se considere necesaria para la correcta justificación técnica del proyecto.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Novena.- Órgano de seguimiento.**

Para el desarrollo del presente Convenio y resolución de cuestiones de toda índole que surjan durante la vida del mismo, se constituirá, en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cinco miembros: tres representantes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y dos representantes de la asociación Columbares. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, quien tendrá voto de calidad.

#### **Décima.- Vigencia**

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, si bien sus efectos se retrotraen a 1 de enero de 2016.

La justificación de la aplicación de los fondos concedidos a la finalidad del convenio se presentará antes del 1 de julio de 2017

#### **Undécima.- Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.



Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y para que conste y surta efecto lo firman y rubrican, en tres ejemplares, en la fecha y lugar al inicio referidos.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Presidente de la Asociación Columbares, José Nicolás Olmos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**5352 Corrección de error de la publicación del extracto de la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios.**

BDNS (Identif.): 308185

Advertido error en la publicación número 5180, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 135, de fecha 13 de junio de 2016, se procede a la subsanación del título de la misma:

Título: donde dice "Extracto de la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios", debe decir "Extracto de la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios".

Murcia, 13 de junio de 2016.—La Directora General de Ordenación del Territorio y Vivienda, Nuria Fuentes García-Lax.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**5353 Resolución de 1 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de Los Coloraos (n.º de inventario 132), Campo Nubla, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de moler cereal de Los Coloraos, Campo Nubla, Tallante, Cartagena, inventariado con el núm. 132 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de moler cereal de Los Coloraos, inventariado con el número 132, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 12 de mayo de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

#### **Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de Los Coloraos (Nº de inventario 132), Campo Nubla, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000087/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

### Anexo

#### Identificación del bien:

Denominación: Molino de moler cereal de Los Coloraos, Tallante, Cartagena, n.º de inventario 132. Molino de Juan Cruz.

Ubicación: Paraje de Los Coloraos, Campo Nubla, Casas del Molino, Cartagena  
Coordenadas ETRS 89. X: 661506,8 Y: 4167370,399

**Descripción:** Molino de moler cereal del que se conserva la torre, ha perdido el chapitel y en el interior se pueden encontrar restos de la maquinaria.

#### Datos Históricos:

Carlos Romero Galiana data su construcción hacia mediados del siglo XIX y cesó su actividad en la década de los 50 del siglo XX.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que más tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de

torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

**Partes Integrantes.**

Torre del Molino y maquinaria que se conserva en el interior.

**Delimitación del entorno y justificación:**

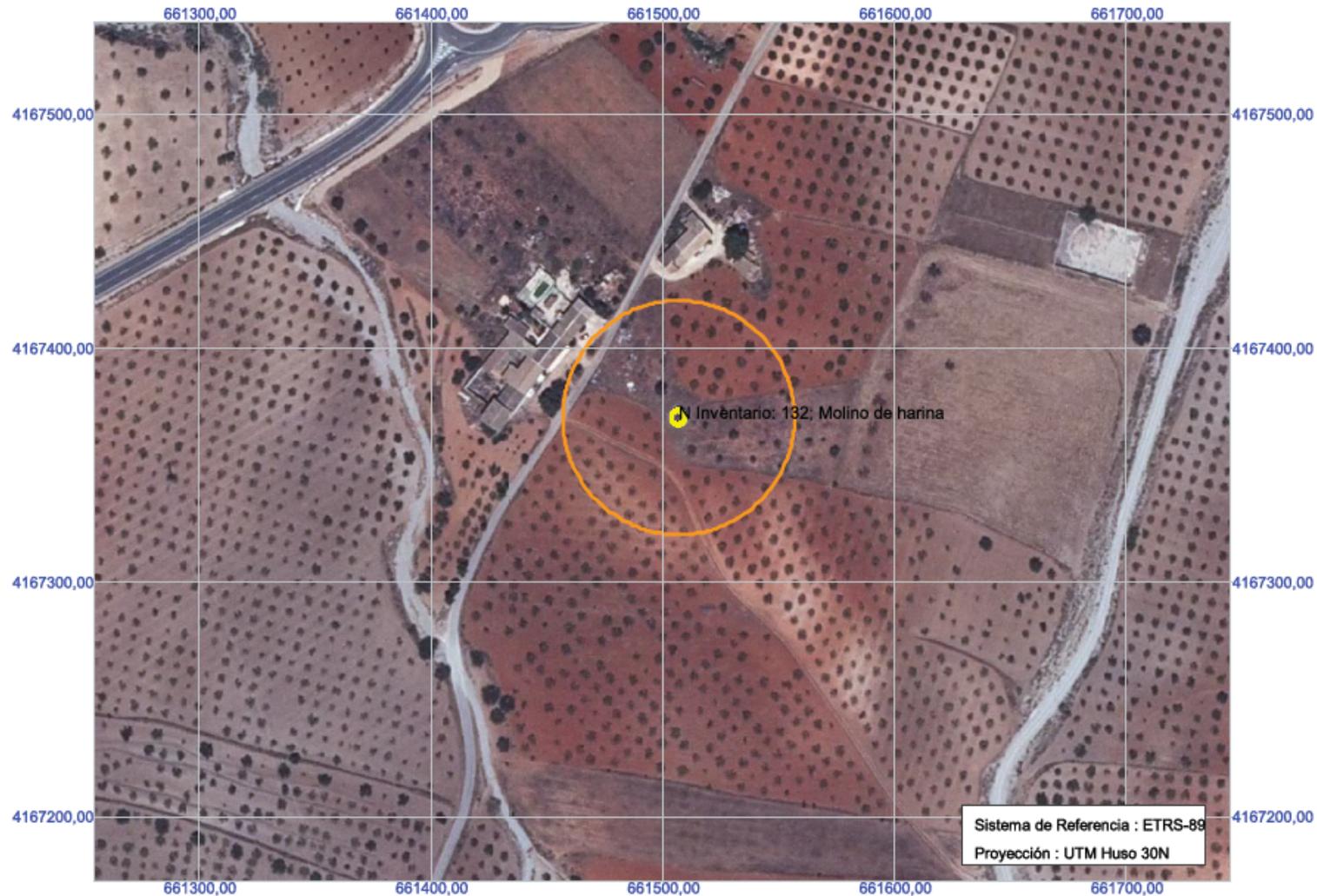
La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

El entorno se circunscribe en un círculo de radio de 50m. Desde las coordenadas UTM ETRS 89: X = 661506,80 Y = 4167370,399, de esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

**Conclusión.**

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de moler cereal de Los Coloraos, Campo Nubla, Tallante, Cartagena, n.º de inventario 132, y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**5354 Resolución de 1 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de Lo Rizo (n.º de inventario 94), El Algar, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

Y la Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de Lo Rizo, El Algar, Cartagena, inventariado con el núm. 94 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua de Lo Rizo, inventariado con el número 94, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 13 de mayo de 2013 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

#### **Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de Lo Rizo (N.º de inventario 94), El Algar, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000088/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

### **Anexo**

#### **Identificación del bien:**

Denominación: molino de elevar agua de Lo Rizo, El Algar, Cartagena, N.º de inventario 094.

Ubicación: Los Rizos, Hacienda de El Pino, a 3 km al norte de El Algar, Situado en las Coordenadas ETRS 89. X: 688660,95 Y: 4171573,233

Descripción: Molino de elevar agua con 10 palos y torre rehundida en la base adaptada para albergar la noria más cerca de la maquinaria interior y de esta forma conseguir más efectividad para elevar agua del pozo. Conserva la maquinaria interior, arboladura. Se sitúa sobre plataforma. Conserva la balsa cuadrada. A su alrededor se ha construido un embalse de grandes dimensiones y el molino está abandonado.

#### **Datos Históricos:**

Carlos Romero Galiana fecha su construcción en 1915 y el constructor fue Pedro Luengo. La maquinaria es de hierro construida por La Maquinista de Levante y tiene 10 velas. Es uno de los tres molinos de estas características que se construyeron a comienzos del Siglo XX aprovechando el auge de la minería y los conocimientos industriales. Fue uno de los molinos más grandes de la zona y el caudal del pozo era también de los mayores de la zona.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico

(Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

**Partes Integrantes:**

Molino, arboladura, maquinaria, ándito, balsa cuadrada.

**Delimitación del entorno y justificación:**

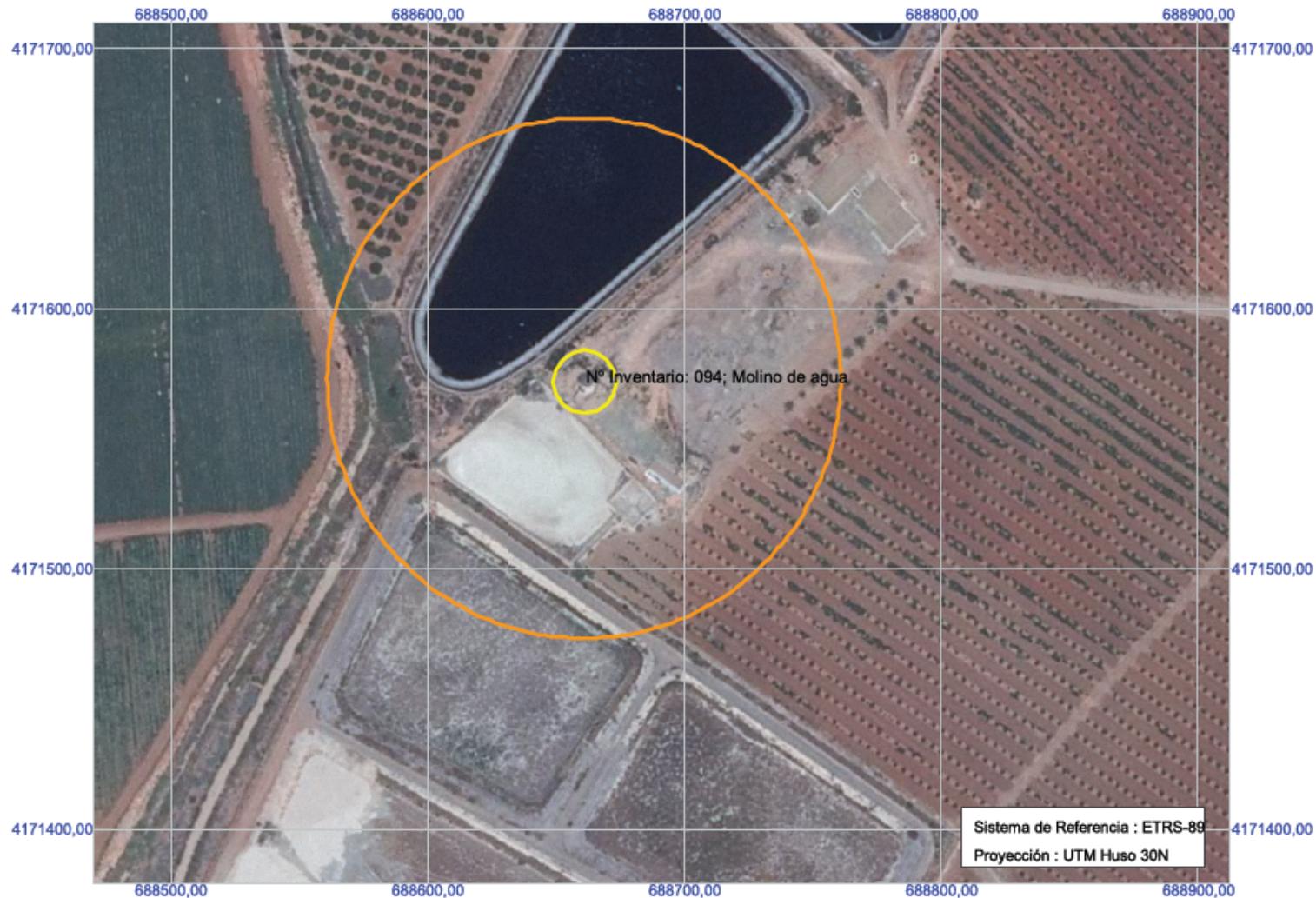
La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación Mediterranean Wind Mills desde el año 1998

El entorno se circunscribe en un círculo de radio 100m desde la coordenada UTEM ETRS 89 X = 688660,95 Y = 4171573,23. De esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

**Conclusión.**

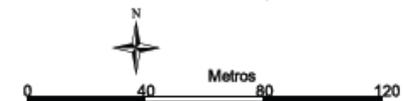
Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento: molino de elevar agua de Lo Rizo, El Algar, Cartagena, N.º de inventario 094 y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Portavocía  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
MOLINO Nº 094 DE ELEVAR AGUA  
( T.M. DE CARTAGENA )

● BIEN DE INTERÉS CULTURAL  
○ ENTORNO DE PROTECCIÓN



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**5355 Resolución de 2 de junio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Finca Los Pérez (n.º de inventario 95), El Lentiscar, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua en Finca Los Pérez, a 1,5 km al Oeste de El Carmolí, Cartagena, inventariado con el núm. 95 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua en Finca Los Pérez, inventariado con el número 95, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 13 de mayo de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

#### **Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua en Finca Los Pérez (N.º de inventario 95), El Lentiscar, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000089/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 2 de junio de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

### Anexo

#### Identificación del bien:

Denominación: Molino de elevar agua en Finca Los Pérez, a 1,5 km al Oeste de El Carmolí, Cartagena, nº de inventario 095.

Ubicación:

Coordenadas ETRS 89. X: 688851,943 Y: 4173555,21

#### Descripción:

Torre de molino, pozo y ándito en mal estado. Balsa rectangular. Conserva al otro lado de la balsa un pozo para una noria de sangre.

#### Datos Históricos:

Carlos Romero Galiana lo identifica como Molino de Miguel el Pepillo, data su construcción a comienzos del Siglo XX. El maestro que lo reparaba hasta su abandono era Salvador Montoya.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de el Algarve portugués.

**Partes integrantes.**

Molino, ándito, balsa y pozo de noria de sangre.

**Delimitación del entorno y justificación:**

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

El entorno está delimitado por las siguientes coordenadas UTM ETRS 89

X=689000.7339 Y=4173759.4390 Z=0.0000

X=688995.7750 Y=4173408.0050 Z=0.0000

X=688778.2640 Y=4173401.6655 Z=0.0000

X=688731.0040 Y=4173501.3650 Z=0.0000

X=688698.5340 Y=4173559.6345 Z=0.0000

X=688769.8645 Y=4173640.2035 Z=0.0000

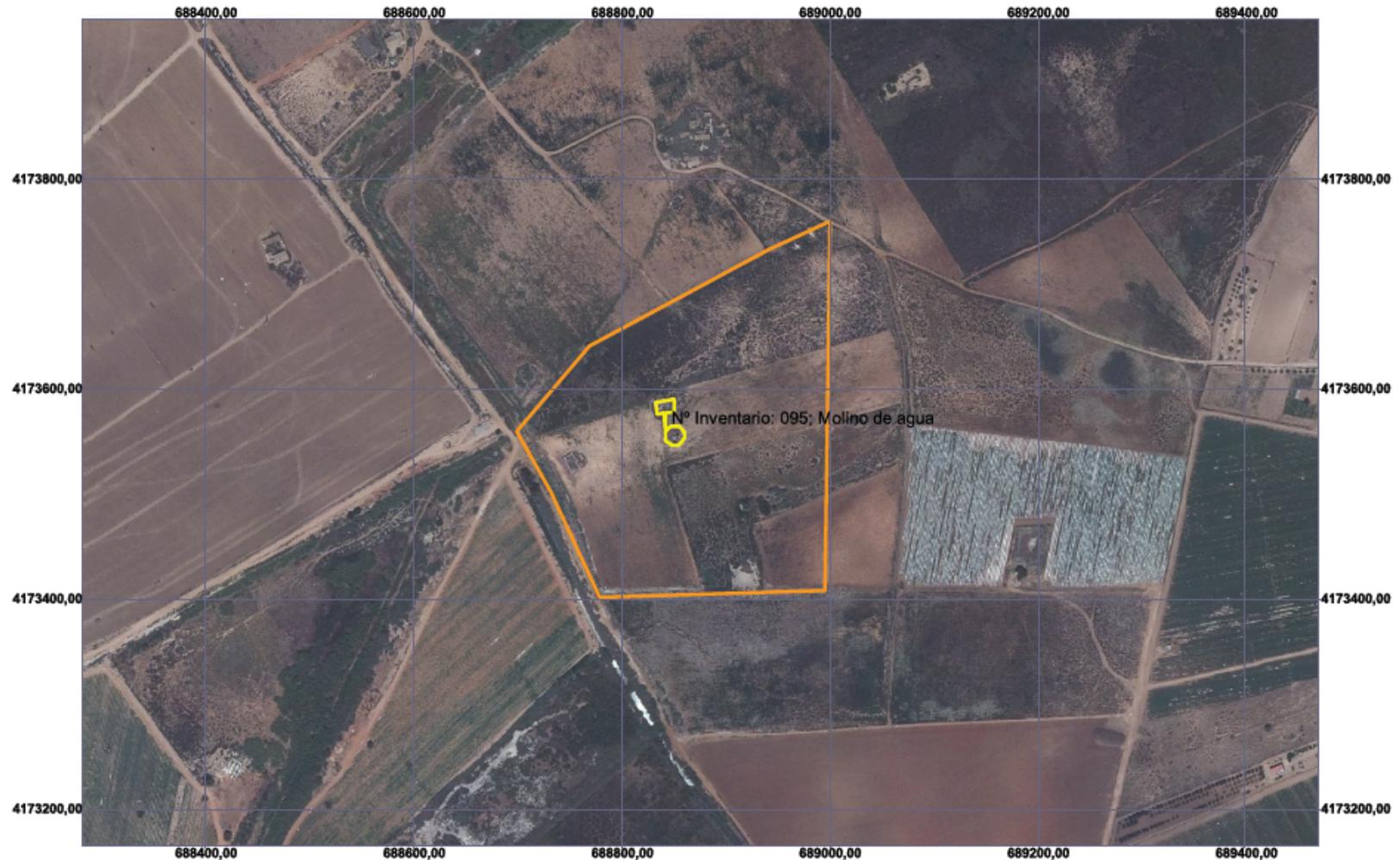
X=688940.1850 Y=4173731.1415 Z=0.0000

De esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

**Conclusión.**

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de elevar agua en Finca Los Pérez, a 1,5 km al Oeste de El Carmolí, Cartagena, n.º de inventario 095, y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Portavocía  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
MOLINO Nº: 095 ELEAR AGUA  
T.M. DE CARTAGENA

● BIEN DE INTERÉS CULTURAL  
— ENTORNO DE PROTECCIÓN

Sistema de Referencia: ETRS 89  
Proyección: UTM Huso 30N

0 80 160 240  
Metros



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**5356 Resolución de 3 de mayo de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.**

Con fecha 28/04/2016, la Federación de Pesca de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 08/05/1986, con el número de Registro 5, solicita la aprobación por parte de este centro directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17/03/2016, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 04/05/2016 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley 8/2015, en el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 2, 12 y 24 de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente resolución, así como la modificación estatutaria que conlleva, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

**Anexo:****Artículo 2.- Objeto y finalidad.**

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, organización, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las modalidades y especialidades deportivas aludidas en el párrafo anterior han sido aprobadas por Resolución de 11 de Enero de 2016 de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el catálogo de modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Son las siguientes:

Modalidad	Especialidad	Subespecialidad
	Salmónidos	Lance Ligero
		Cola de Rata
		Lago
	Agua Dulce	Carpfishing
		Agua Dulce Cebador
	Mar Costa	Mar Corcheo
		Rock Fishing
		Mar Costa Dúos
		Mar Costa Clubes
Pesca y Casting	Desde Embarcación	Embarcación Fondeada
		Pesca Kayak
		Jigging
	Altura	Currican Altura
		Brumeo
		Currican Costero
	Black Bass	Desde Orilla
		Desde Embarcación
		Black Bass Pato
	Casting	Lance Pesado
		Island Casting
		Surfcasting
		Lance Ligero

**Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por sesenta representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 36 representantes (60%).

b) Deportistas: 14 representantes (24%).

c) Técnicos: 5 representantes (8%).

d) Jueces y árbitros: 5 representantes (8%).

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

#### **Artículo 24.- Elección de Presidente.**

1. El Presidente de la Federación de Pesca de la Región de Murcia será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la Elección. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección de Presidente. Reglamentariamente se determinará el proceso de Elección con arreglo a la Normativa Legal Vigente.

2. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona española mayor de edad que esté afiliada a la Federación que no incurra en causa de incapacidad e inelegibilidad.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**5357 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada, para la ampliación de la planta de fabricación de aceites blancos, sulfonatos naturales y ácido sulfúrico, ubicada en Los Parales s/n, Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), expediente 19/14 AU/AAI, a solicitud de Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A., con C.I.F A81246191.**

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 30 de mayo de 2016, se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para un proyecto de ampliación de la Planta de fabricación de aceites blancos, sulfonatos naturales y ácido sulfúrico, ubicada en Los Parales s/n, Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, promovida por Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A., C.I.F A81246191.

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia. La Resolución está igualmente disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m2729), a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**5358 Despido/ceses en general 161/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001397

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 161/2016

Sobre: Despido

Demandante: Dolores Fernández Ferrer-Egez

Abogado: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandado/s: Cipresal, S.L., Clipresal Médica S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 161/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dolores Fernández Ferrer-Egez contra Cipresal, S.L., Clipresal Médica S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2016 0001397

Modelo: N02700

DSP despido/ceses en general 161/2016

Sobre: Despido

Demandante: Dolores Fernández Ferrer-Egez

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandado/s: Cipresal, S.L., Clipresal Médica S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

En Murcia a dos de junio de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 161/2016 a instancia de Dolores Fernández Ferrer-Egez, asistida de la letrada doña Herminia Regina Sánchez contra la empresa Cipresal, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, Clipresal Médica S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada y el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 163**

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Dolores Fernández Ferrer-Egez presentó demanda en procedimiento de despido contra la empresa Cipresal, S.L., la empresa Clipresal Médica S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que

fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** La parte demandante, doña Dolores Fernández Ferrer-Egea, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La parte actora ha prestado servicios para las demandadas desde el 14 de febrero de 2014 con la categoría profesional de "Técnico en Prevención de Riesgos" y con un salario mensual de 2.000,00 euros brutos sin prorrata de pagas extras (base cotización de las empresas).

**Segundo.-** La empresa demandada Clipresal, S.L. contrató inicialmente a la actora desde el 14 de febrero de 2014 y hasta el 11 de agosto de 2014; al día siguiente fue contratada por Clipresal Médica, S.L. hasta el 13 de mayo de 2015; y finalmente al día siguiente la empresa Clipresal, S.L. volvió a contratar a la actora hasta el despido, en fecha 13 de enero de 2015.

La actora siempre ha ejercido las mismas funciones, en el mismo puesto y bajo el mismo poder de dirección; estas empresas tienen el mismo domicilio social, el mismo centro de trabajo, iguales administradores mercantiles.

**Tercero.-** La empresa antes del juicio oral ha abonado a la actora la cantidad de 1.832,95 euros por transferencia bancaria (de fecha 1 de marzo de 2016).

La demandante entiende que esta cantidad es equivalente a la indemnización por despido improcedente, y a los días del mes de enero y la parte proporcional de esos días. Por ello, desiste expresamente en este acto de la acción de despido, y mantiene la de cantidad salarial, por valor de 8.416,06 euros brutos.

**Cuarto.-** La empresa demandada no ha abonado a la parte actora el salario del mes de marzo, abril de 2015, ni la paga extra de verano y diciembre de 2015, ni parte de las vacaciones (13 días) que restaban por disfrutar, lo que suma la cantidad de 8.416,06 euros brutos, según el desglose del hecho quinto de la demanda, se tiene por reproducido.

**Quinto.-** Se ha presentado la preceptiva papeleta de conciliación, y celebrada la conciliación sin efecto por no comparecencia de la demandada (consta en autos).

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la parte actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente y la base de cotización de las empresas.

**Segundo.-** No han comparecido las empresas demandadas al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citadas para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en

el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades salariales reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima la pretensión planteada sobre cantidad solicitada por salarios devengados y no percibidos así como sobre las vacaciones no disfrutadas, y pagas extras.

Y de esa cantidad salarial a que se condena a su abono es responsable las demandadas, al haberse acreditado que las empresa contrataron de forma indistinta a la actora de modo formal, sin existir cambio en condiciones laborales, ni cambio en el poder de dirección de la empresa; se ha acreditado que funcionan como si de una sola empresa se tratase, y honestos datos e indicios es suficiente para declarar la responsabilidad solidaria de las demandadas respecto al abono de las cantidades salariales devengadas por al actora y no abonadas.

Por lo que se debe estimar la demanda de cantidad, y subrayando que ha desistido la parte actora de la acción de despido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Doña Dolores Fernández Ferrer-Egea frente a las empresas Clipresal S.L., Clipresal Médica S.L., debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de las empresas demandadas, y debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a la parte actora la cantidad de 8.416,06 euros brutos en concepto de salarios devengados y no percibidos, y se debe condenar al 10% de intereses por mora establecidos legalmente para esa cantidad.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias legales inherentes a la misma.

La parte actora ha desistido expresamente en el acto del juicio oral de la acción de despido, teniendo por desistida de esa acción y archivando el procedimiento respecto a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0161-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clipresal S.L., Clipresal Medica S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### 5359 Ejecución de títulos judiciales 1/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0006101

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 1/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 752/2013

Sobre Despido.

Demandante/s: María del Carmen Bonmatí García.

Abogada: María Dolores Ureña Girón.

Demandado/s: Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L.,  
Administración Concursal de Giepool Internacional S.L.

Abogado/a: Ángel Ernesto Bermejo Campillo.

Graduado/A Social: Francisco de Jiménez García, Francisco de Jiménez  
García, Francisco de Jiménez García.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del  
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2016  
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen  
Bonmatí García contra Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L.,  
Administración Concursal de Giepool Internacional S.L., sobre despido, se ha  
dictado la siguiente resolución:

#### Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 18 de mayo de 2016.

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** En este proceso se ha dictado en fecha de 8/4/2016 Auto que ha  
sido notificado a las partes.

**Segundo:** Después de firmada dicha resolución, la parte ejecutante ha  
solicitado la aclaración de la misma en el sentido que consta en el escrito de  
25/4/2016, del que se ha dado cuenta para resolver el 18/5/2016.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero:** El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán  
variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero si aclarar algún  
concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

**Segundo:** Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado  
segundo del artículo 214.1 de la LEC, de oficio por el Tribunal dentro de los  
dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o  
del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá  
resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en  
el que se solicitara.

**Tercero:** En el presente caso procede la aclaración del Auto de fecha 8/4/2016 solo en el sentido de incluir como ejecutada a la Administración Concursal de Boys Toys S.A., a la que se hacía referencia en la demanda ejecutiva.

Por lo demás, la aclaración solicitada se rechaza. En cuanto a la indemnización por despido el artículo 281 2.º b) de la Ley de la Jurisdicción Social establece que la indemnización por despido se calcula desde el inicio de la relación laboral, en este caso el 2/8/2010, hasta la fecha del Auto de extinción de la relación laboral, dictado el 8/4/2016. Si ello es así, la indemnización que procede es la que se fijó en el Auto de extinción de la relación laboral y no la que patrocina la ejecutante.

En cuanto a los salarios de tramitación, el mismo precepto que se acaba de indicar establece su cálculo desde la fecha de notificación de la Sentencia que por primera vez declaró la improcedencia hasta la de la mencionada solución, esto es, la fecha del dictado del Auto. En consecuencia, desde el 23/7/2014, fecha de notificación de la Sentencia, hasta el 8/4/2016, día del dictado del Auto, han transcurrido 626 días que multiplicados por un salario diario de 51,68 euros da lugar a los 32.351,68 euros que se fijaron como salarios de tramitación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo: Que ha lugar a estimar parcialmente la solicitud de aclaración del Auto de 8/4/2016 en el sentido de incluir en el mismo como parte ejecutada a la Administración Concursal de Boys Toys S.A.

En lo restante se desestima la aclaración solicitada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taller de Muñecas SL, Z-Toys SL, Boys Toys Arte SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### 5360 Ejecución de títulos judiciales 127/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0006513

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 127/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 798/2014

Sobre Despido.

Demandante: Josefa García Navarro.

Abogada: María García Sánchez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Click Digital S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 127/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Josefa García Navarro contra Fondo de Garantía Salarial, Click Digital S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 10 de marzo de 2016.

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** En este proceso se ha dictado en fecha de 18/9/2015 Auto de extinción de la relación laboral que ha sido notificado a las partes.

**Segundo:** La parte ejecutante ha solicitado la aclaración del citado Auto en le sentido que consta en el escrito de 18/1/2016.

**Tercero:** Se ha dado cuenta al Juzgador para resolver con fecha de 09/03/2016.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero:** El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

**Segundo:** Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del artículo 214.1 de la LEC, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

**Tercero:** En el presente caso procede la aclaración del Auto de fecha 18/09/2015 en el sentido siguiente: En la Sentencia, además de la indemnización por despido improcedente, se condenó a la empresa demandada al abono de la cantidad de 4.569,81 euros a los que sin embargo, por error, no se hizo referencia en el Auto despachando ejecución ya que los salarios a los que se refería él mismo no eran los ordinarios propios de la relación laboral sino los de tramitación a los que se refiere el artículo 281 de la Ley de la Jurisdicción Social. En consecuencia el Auto de 18/09/2015 debe verse modificado en el sentido de añadir al mismo la cantidad de 5.026,79 euros líquidos ya incluido el 105 por mora en el pago.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Aclarar el Auto de fecha 18/9/2015 en el sentido siguiente: La parte dispositiva quedará redactada de la siguiente forma:

Nombre del Trabajador: Josefa García Navarro.

Indemnización: 30.496,85 euros.

Salarios de tramitación: 4.228,00 euros.

Salarios ordinarios: 5.026,79 Euros líquidos ya incluido el 10% por mora en el pago.

Indemnización adicional de quince días: 10.165,00 euros.

La parte ejecutante deberá presentar escrito adecuando la petición de la continuación de la ejecución a las cantidades que acaban de citarse.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Click Digital SL, Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**5361 Ejecución de títulos judiciales 21/2016.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002523

Modelo: N81291

Etj Ejecución de títulos judiciales 21/2016

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 305/2015

Sobre Despido

Demandante: Welliton Batista Da Silva.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, GYMGO 24 SL.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Welliton Batista Da Silva contra Fondo de Garantía Salarial, GYMGO 24 SL., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Wellinton Batista Da Silva con NIE n.º 6567708-N, con la empresa GYMGO 24 SL, con CIF, B-54597703, condenando a ésta a que abone al trabajador las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: D. Wellinton Batista Da Silva con NIE n.º 6567708-N.

Indemnización: 4.272,35 euros

Salarios de tramitación: 2.932,71 euros

No ha lugar a fijar la indemnización adicional solicitada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir

tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

La Magistrada Juez. La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gymgo 24, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **5362 Ejecución de títulos judiciales 13/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de Juan Miguel Ponce Martínez, contra Martínez y Riquelme S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a doce de mayo de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Miguel Ponce Martínez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., parte ejecutada,, por importe de 1.528,67 euros en concepto de principal, más otros 244,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a seis de junio de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Juan Miguel Ponce Martínez, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Martínez y Riquelme S.A.

**Segundo.-** En fecha 12-5-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.528,67 euros de principal más 244,59 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, y en la ETJ: 256/13 se ha declarado por Decreto de fecha 2-6-2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0013-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y en concreto a la ejecutada por Edictos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., con CIF: A-30083265, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**5363 Tercería de dominio 240/2012.**

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 240/2012

Sobre: Despido

Demandante: Movimientos de Tierra y Excavaciones Mega S.L.

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandado/s: Excavaciones Aguiler, S.L., Juan José Navarro Pérez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 240/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Movimientos de Tierra y Excavaciones Mega S.L. contra Excavaciones Aguiler, S.L., Juan José Navarro Pérez, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la solicitud de tercería de dominio presentada respecto del bien embargado FINCA N.º 31971, con suspensión de las actuaciones de ejecución relativas al mismo, hasta la resolución el presente incidente.

Cítese de comparecencia a las partes y a quien insta la tercería para la celebración de la comparecencia en la que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga sobre el objeto del incidente, señalándose al efecto para su celebración el próximo día 20/7/2016 a las 11'25 horas en la sala de vistas en la planta baja.

Encontrándose Excavaciones Aguiler S.L. en paradero desconocido cítese a la misma por edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración De Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Aguiler S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **5364 Ejecución de títulos judiciales 40/2016.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006282

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 40/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 773/2015

Sobre: Despido

Demandante: Manuel Duro Muñoz

Abogado: Antonio Botella Antón

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Titania Proyect S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Duro Muñoz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Titania Proyect S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, 30 de mayo de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Manuel Duro Muñoz ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Titania Proyect S.L..

...

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel Duro Muñoz, frente a Fondo de Garantía Salarial, Titania Proyect S.L., parte ejecutada, por importe de 2.756,78 euros en concepto de principal.

Se señala para la celebración de la comparecencia incidental prevista en el art. 282 de LRJS el día 15 de julio de 2016 a las 11,30 horas, citándose a las partes para dicho día y hora, y que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y pudiendo venir las partes asistido de los medios de prueba que estime oportunos.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ejecuciones a los efectos acordados.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados

simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a tres de junio de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Manuel Duro Muñoz exigiendo el cumplimiento por el empresario Titania Proyect S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de título judicial, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 15-07-16 a 11.30 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Cítese al ejecutado por edictos, al estar en ignorado paradero.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma Titania Proyect S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### 5365 Aprobación definitiva del Presupuesto 2016.

Publicado en el BORM num. 114 de 18 de mayo 2016 el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Alguazas para 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna al mismo, ha quedado aprobado definitivamente, junto con las Bases de Ejecución, la plantilla y la relación de puestos, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### Estado de gastos

ESTADO DE GASTOS	IMPORTE € 2016
OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1: Gastos de personal	2.633.258,66 €
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	2.680.967,67 €
Capítulo 3: Gastos financieros	163.891,45 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	148.508,67 €
Capítulo 5: Fondo de contingencia	1.000,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6: Inversiones reales	143.974,38€
Capítulo 7: Transferencias de capital	
OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8: Anticipos reintegrables	3.000,00 €
Capítulo 9: Amortizaciones	711.937,06 €
TOTAL GASTOS	6.486.537,89 €

#### Estado de ingresos

ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE EUROS 2016
OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1: Impuesto Directos	2.547.705,21 €
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	30.000,00 €
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.689.441,96 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.105.959,47 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	25.000,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	
Capítulo 7: Transferencias de capital	85.431,25 €
OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8: Anticipos de personal	3.000,00 €
TOTAL INGRESOS	6.486.537,89 €

En cuanto a la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo queda sin modificación alguna, remitiéndonos a la publicación del Presupuesto definitivo de 2015, en el BORM núm. 300 de 31/12/2014 al estar en elaboración el estudio y propuesta de reorganización administrativa que supondrá una propuesta de modificación de los instrumentos vigentes, y que será motivo de una propuesta individualizada al Pleno una vez concluidos los trabajos en curso.



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alguazas, junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **5366 Convocatoria de licitación para la enajenación, mediante el procedimiento de subasta pública, de bienes inmuebles patrimoniales.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2016, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en la convocatoria de licitación, por el procedimiento de subasta pública, de bienes inmuebles incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo.

**1.- El Organismo adjudicador** es el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Concejalía de Urbanismo. Unidad Administrativa de Gestión Urbanística, con domicilio en calle San Miguel, n.º 8, 3.ª Planta de Cartagena. C.P. 30201.

- Expte. GEIN2016/18.
- Tlfno. 968.12.89.34.
- Fax. 968.52.42.65.
- Correo Electrónico: sa.gestion@gemuc.es

- Dirección de internet del perfil del contratante: [www.cartagena.es/perfidelcontratante/patrimonio](http://www.cartagena.es/perfidelcontratante/patrimonio)

**2.- Objeto del contrato:** Enajenación de las parcelas que se indican, siendo el presupuesto base de licitación, mejorable al alza, el siguiente:

Lote 1: Parcela C-22.4. Unidad de Actuación 1 Atamaría.

Superficie: 13.834,98.-m<sup>2</sup>.

Presupuesto: 3.413.146,00.-€

Lote 2. Parcela C-20.1.2. Unidad de Actuación 1. Atamaría

Superficie: 1.059,66 m<sup>2</sup>.

Presupuesto: 233.075,00.-€

Lote 3.- Parcela M1 Unidad de actuación 1 CA3 del Ámbito PEOPCH

Superficie: 253 m<sup>2</sup>.

Presupuesto: 231.139,00.-€

Lote 4.- Parcela 2.D Unidad de Actuación 1. CP3.

Superficie: 1.748,74.-m<sup>2</sup>.

Presupuesto: 473.820,00.-€

Lote 5.- Parcela 5.A Unidad de Actuación 2 CP1.

Superficie: 1.211,15.-m<sup>2</sup>.

Presupuesto: 214.126,00.-€

El presupuesto base lleva excluido el IVA, o en su caso, impuestos y otros gastos aplicables a la transmisión, de cada uno de los lotes.

**3.- Tramitación y procedimiento.** La adjudicación del contrato se efectuará mediante tramitación ordinaria de subasta.

**4.- Requisitos para concurrir:** Vienen señalados en el apartado III) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

**5.- Garantías exigidas:** 5% del tipo de licitación definido en el pliego.



**6.- Presentación de ofertas:**

- Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Registro General de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

**7.- Apertura de ofertas:** Vienen fijadas en los puntos 11 y 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante.

**8.- Gastos anuncios:** Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 24 de mayo de 2016.—El Director General de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **5367 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y Urbanización de la UA-4 Los Museos.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ceutí de fecha 23 de mayo de 2016, se han aprobado definitivamente los proyectos de Reparcelación y Urbanización de la UA-4 Los Museos lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter personal a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Ceutí, 26 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**5368 Aprobación provisional de la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de mayo de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de éste Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación provisional se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fuente Álamo, 30 de mayo de 2016.-El Alcalde Presidente, Antonio Jesús García Conesa.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**5369 Aprobación con carácter provisional de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, abriendo un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Álamo de Murcia, 6 de junio de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **5370 Modificación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 31 de mayo de 2016 acordó modificar la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que disponen del plazo de 15 días hábiles, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Ricote 13, de junio de 2.016.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

### **5371 Anuncio de nombramiento de Cabos-Bomberos Especialistas del Consorcio.**

Doña María Dolores Pagán Arce, Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 74 plazas de Cabo-Bombero Especialista vacantes en el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia se ha dictado la siguiente:

#### **“Resolución 45/2016 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Objeto: Nombramiento de Cabos-Bomberos Especialistas del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, tras la realización del proceso selectivo por promoción interna.

Visto que por acuerdo de la Comisión Permanente de este Consorcio de fecha 9 de julio de 2014, quedaron aprobadas las bases que habrían de regir la convocatoria para la promoción interna en el mismo puesto, por concurso-oposición de cabos-bomberos, grupo C, subgrupo C2 a cabos-bomberos especialistas, Grupo C, subgrupo C1, del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, bases posteriormente modificadas mediante acuerdo de la Comisión permanente de fecha 16 de febrero de 2015.

Visto que por Resolución de la Presidencia de fecha 24 de septiembre de 2015 se dispuso su convocatoria.

Visto que con fecha 9 de octubre de 2015 se publica convocatoria del proceso indicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, iniciándose el plazo para la presentación de solicitudes al proceso, con extracto de convocatoria en Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de octubre de 2015.

Vista Resolución de la Presidencia n.º 20/2016, de fecha 15 de febrero del actual, en virtud de la cual queda constituida la relación definitiva de aspirantes a 74 plazas de Cabo-Bombero Especialista, resolución publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 8 de marzo de 2016.

Visto que en dicha relación figuran 74 aspirantes admitidos.

Vistos los resultados de la fase de concurso, es decir, valoración de méritos, así como la de oposición, consistente en un curso selectivo y una prueba evaluatoria, a la cual se presentaron 74 aspirantes.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas, y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados cumplen todos los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio.

**He resuelto:**

**Primero.** Nombrar Cabos-Bomberos Especialistas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, grupo de titulación C1 a los siguientes funcionarios del Consorcio que han superado el proceso selectivo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ABELLAN ORTÍN	JUAN FRANCISCO	34784085-N
AROCA MARTINEZ	OSCAR	34832699-G
BAÑOS ORTIZ	ELADIO	34803594-V
BASTIDA QUINTANO	JOSE BENITO	34800119-S
BERNAL CASTILLO	JUAN ANTONIO	34810640-W
BLEDA ABELLAN	JOSE ANDRES	77513950-V
CAMPILLO PEREZ	JOSE ANTONIO	29064112-R
CASCALES MUÑOZ	JORGE	48394341-H
CAZALLA BELIZÓN	JUAN PEDRO	31671199-S
CEREZO NAVARRO	ALBERTO	27480336-M
CERVANTES CERVANTES	DIEGO	22930900-S
CIFUENTES LORENTE	ANGEL	34788214-R
DÍAZ MARIN	RUBEN	48477455-X
DÍAZ MARIN	VICTOR	27486161-B
DÍAZ MARTINEZ	ANTONIO	23276641-C
EGEA SAURA	ANTONIO	22941117-C
FERNANDEZ SANTILLANA	JOSE ANTONIO	22472150-T
GALIANO MARTINEZ	PABLO	77518979-D
GALLINDO RAMOS	JESUS	23013285-Z
GALLEGO ROMERA	SEBASTIAN	52811935-W
GARCIA GOMEZ	FRANCISCO JAVIER	34797644-R
GARCIA MURCIA	JOSE ANTONIO	23236235-W
GARCIA PEREZ	JOSE MARÍA	27455717-L
GARCIA SORIANO	JOAQUIN	29068247-L
GARRE ALMERIA	MIGUEL ANGEL	77510429-S
GIL MARTINEZ	ANTONIO	52826945-Q
GIL OLMOS	JUAN FRANCISCO	27480583-E
GIL SORIANO	ANTONIO	74345899-D
GONZALEZ MARTINEZ	MIGUEL	77514458-L
GONZALEZ MATEO	JUAN CARLOS	23258224-A
HERNANDEZ RODRIGUEZ	SERGIO	52970161-B
HERNANDEZ FENOR	JOSE RAMON	27487779-L
HERNANDEZ JIMENEZ	FRANCISCO JOSE	23010.416-C
HERNANDEZ PEREZ	PEDRO	23007524-A
JIMENEZ ADAN	MIGUEL BALTASAR	23007086-W
LOPEZ PUERTO	MATIAS	22947837-R
LUCAS BERMUDEZ	JESUS	04584703-K
MARIN LOPEZ	JOSE	77507727-G
MARTÍ JIMENEZ	FCO ANTONIO	34808960-R
MARTINEZ AVELLANEDA	DAMIAN WAGNER	22984591-R
MARTINEZ CAMEO	ANTONIO	74432074-A
MARTINEZ MORALES	ALFONSO	34821657-W
MARTINEZ NICOLAS	SERGIO	23016604-K
MEDINA IBAÑEZ	ENRIQUE	27467398-Q
MOLINO HERNANDEZ	LAUREANO	34787374-N
MONTESINOS MARTINEZ	ALFREDO	23006371-T
MORENO PEREZ	JUAN	22972771-A
MUÑOZ LOPEZ	JOSE ANTONIO	29067506-Z
NAVARRETE CORONEL	JULIAN	23230579-G
NAVARRO BELMONTE	RAFAEL ANGEL	77512555-W
PAGAN ABELLAN	GINES	52803817-A
PALAZON ESTEBAN	ANTONIO JAVIER	34811850-Q



APELLIDOS	NOMBRE	DNI
PARDO SOTO	ALFONSO MANUEL	22987204-S
PEÑALVER CUENCA	FRANCISCO	34790215-R
PEREA LIFANTE	FRANCISCO JOSE	29063765-E
PEREZ MARTINEZ	ROQUE	29074292-S
PEREZ VIGUERAS	JOSE	27487046-E
PRIOR MANUEL	JOSE GABRIEL	34794145-K
REAL AROCA	FRANCISCO JAVIER	77518205-V
RODRIGUEZ MARTINEZ	DEMETRIO	34788208-H
SALMERON	JESUS	34792653-R
SANCHEZ ELVITE	MANUEL	23246433-B
SANCHEZ FORTE	FRANCISCO	29068303-Y
SANCHEZ GARCIA	JUAN	23257576-E
SANCHEZ GARCIA	JOSE LUIS	23226476-H
SANCHEZ MARTINEZ	GINES	34828894-V
SIMON SEVILLA	IGNACIO	23213824-Q
TORAL PEREZ	ANTONIO	48467783-K
VALERA ESPIN	GREGORIO	77513821-A
VALERO BELIJAR	JOSE	52804690-W
VIVANCOS MARTINEZ	JAIME	34836911-F
VIVES MENOR	ALBERTO	29183318-K
ZAPATA CAMPILLO	ANTONIO JOSE	22963959-T
ZAPATA PEREZ	GINES	22959738-B

**Segundo.** Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notifíquese a los interesados.

**Tercero.** Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o bien potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Presidenta del Consorcio, María Dolores Pagán Arce.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Presidenta del Consorcio, María Dolores Pagán Arce.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

### **5372 Nombramiento de Bomberos-Conductores Especialistas del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Doña María Dolores Pagán Arce, Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 192 plazas de Bombero-Conductor Especialista vacantes en el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia se ha dictado la siguiente:

#### **“Resolución 44/2016 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Objeto: Nombramiento de Bomberos-Conductores Especialistas del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, tras la realización del proceso selectivo por promoción interna.

Visto que por acuerdo de la Comisión Permanente de este Consorcio de fecha 9 de julio de 2014, quedaron aprobadas las bases que habrían de regir la convocatoria para la promoción interna en el mismo puesto, por concurso-oposición de bomberos-conductores, grupo C, subgrupo C2 a bomberos conductores especialistas, Grupo C, subgrupo C1, del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, bases posteriormente modificadas mediante acuerdo de la Comisión permanente de fecha 16 de febrero de 2015.

Visto que por Resolución de la Presidencia de fecha 24 de septiembre de 2015 se dispuso su convocatoria.

Visto que con fecha 9 de octubre de 2015 se publica convocatoria del proceso indicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, iniciándose el plazo para la presentación de solicitudes al proceso, con extracto de convocatoria en Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de octubre de 2015.

Vista Resolución de la Presidencia n.º 19/2016, de fecha 12 de febrero del actual, en virtud de la cual queda constituida la relación definitiva de aspirantes a 192 plazas de Bombero-Conductor Especialista, resolución publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 8 de marzo de 2016.

Visto que en dicha relación figuran 190 aspirantes admitidos y 1 excluido tras haber presentado la instancia fuera de plazo.

Vistos los resultados de la fase de concurso, es decir, valoración de méritos, así como la de oposición, consistente en un curso selectivo y una prueba evaluatoria, a la cual se presentaron 187 aspirantes.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas, y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados cumplen todos los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio.

**He resuelto:**

**Primero.** Nombrar Bomberos-Conductores Especialistas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, grupo de titulación C1 a los siguientes funcionarios del Consorcio que han superado el proceso selectivo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ABELLAN CATALAN	MIGUEL ANGEL	34812320-A
AGÜERA MUÑOZ	FRANCISCO JAVIER	34787061-K
AMORES DE GEA	PACO	52826328-C
AREVALO VAZQUEZ	JOSE	22950299-W
ARIAS MARTINEZ	RAMON	77566137-V
AROCA PALMA	MIGUEL ANGEL	34824031-F
ARROYO PEREZ	ANTONIO	22957776-G
BALSALOBRE PEREZ	AURELIO	22959694-J
BALLESTER GUIRAO	FRANCISCO JOSE	52805696-L
BARQUIN CRESPO	JUAN EMILIO	48416421-H
BAYONA MARTINEZ	FRANCISCO SIMON	52808516-X
BELMONTE CUENCA	JOSE ANTONIO	34832540-Y
BELMONTE ORTIZ	MARIANO MANUEL	27483539-G
BELTRAN MARTINEZ	JOSE	48493811-J
BLANCO MOREIRA	ALFREDO	79315542-L
BUENO NIETO	ANGEL	22978671-S
BUITRAGO LOPEZ	JOSE	29040457-J
CAMACHO GONZALEZ	PEDRO DE A.	52827506-W
CAMPILLO ALCARAZ	FRANCISCO RAUL	48425730-N
CAMPOS BROCAL	FELIX	48430403-Q
CAMPOS GOMEZ	DANIEL	48476128-V
CARAVACA RUIZ	JOSE ANTONIO	48482330-D
CARCELES MONTOYA	SERGIO	48400198-X
CARRASCO RUIZ	DAVID	23237769-H
CARRILLO BAYONA	FRANCISCO	48540338-B
CARVAJAL ASENSIO	HIGINIO	23031512-W
CASTILLA COBOS	MIGUEL ANGEL	22972837-T
CERDÁ CARPENA	VICTOR	29076886-X
CILLER RODRIGUEZ	JOSE LUIS	34816364-E
COMA MARIN	CARLOS	27439071-W
COS BAVIERA	JAVIER IGNACIO	23037133-B
DATO PEREZ	ALBERTO	48420447-L
DE AYALA DIAZ	CARLOS PASCUAL	07494402-J
DIAZ NAVARRO	JOSE FRANCISCO	27465871-F
EGEA CAMPOS	TOMAS	77568115-V
EGEA CONESA	AURELIO	34827929-H
ESCARABAJAL CASTEJON	MANUEL	22990722-Z
ESPIN GABARRON	DOMINGO	22980.261-H
ESTEVEZ ANDREU	JOSE MIGUEL	34794290-M
FERNANDEZ SANCHEZ	ANTONIO	34795513-D
FUENTES LAGE	ROBERTO ALEJANDRO	32653246-P
GALVEZ GOMEZ	OSWALDO	27486322-B
GALVEZ MARTINEZ	ANTONIO	22458237-W
GAMBIN MARTINEZ	ANTONIO ALFONSO	52826631-R
GARCÍA GOMEZ	VICENTE ANTONIO	29061842-P
GARCIA JIMENEZ	DIEGO	48475992-L
GARCIA MARIN	ANTONIO	29061723-G
GARCIA MELGAREJO	ANASTASIO	77506949-A
GARCIA PEREZ	PEDRO DAVID	48419614-Z
GARCIA SALCEDO	FRANCISCO	52811363-M



APELLIDOS	NOMBRE	DNI
GARCIA SALMERON	PASCUAL	29037804-M
GARCIA SANCHEZ	JOSE VICTOR	34823923-Z
GIL CANOVAS	CARLOS	48417748-B
GIL SORIANO	PEDRO JOSE	74343156-A
GIMENEZ MOYA	MANUEL ALONSO	77567364-W
GOMEZ PEREZ	SERGIO	23003643-D
GOMEZ RODENAS	JUAN JOSE	74789733-W
GONZALEZ GARCIA	JOSE	23043598-J
GONZALEZ MARTINEZ	PEDRO LUIS	74331470-R
GUILLEN HERNANDEZ	DIEGO NICOLAS	27466317-Q
GUIRAO CARO	RAFAEL	77569992-P
HERNANDEZ CARMONA	EMILIO ANTONIO	34785394-X
HERNANDEZ MARTINEZ	JUAN MARCOS	34806282-Z
HERNANDEZ MERIDA	JUAN FRANCISCO	23255848-L
HERNANDEZ ROJO	JOSE MARIA	34823664-P
HERNANDO NAVARRO	JOSE FRANCISCO	05194255-G
HIDALGO DE MOYA	PEDRO	77519672-N
HUERTAS GONZALEZ	FRANCISCO	22984294-A
INIESTA GOMEZ	JUAN	27442108-A
IZQUIERDO VAZQUEZ	MANUEL	77713024-A
JIMENEZ MARIN	JUAN	74430684-Q
JIMENEZ PENALVA	JOSE LUIS	52825648-F
JIMENEZ PENALVA	EDUARDO	48429137-S
JODAR PADILLA	ANDRES	23214143-J
JODAR RUFETE	GERMAN	48521516-A
LACALLE MARTINEZ	JOSE ALFONSO	23008.397-W
LOPEZ CAMPOY	SALVADOR	77516148-F
LOPEZ CAPEL	ENRIQUE	48445091-F
LOPEZ CASANOVA	JOAQUIN	52801997-T
LOPEZ ESPIN	MANUEL	48430641-R
LOPEZ FERNANDEZ	JOSE TOMAS	77569616-T
LOPEZ LIRIA	ANTONIO	23009016-T
LOPEZ OLMO	JOSE DAVID	77570702-M
LOPEZ QUIJADA	RUBEN	34833158-A
LOPEZ ROBLES	JOSE FRANCISCO	34802561-L
LOPEZ RODRIGUEZ	ROMAN	23239988-Y
LOPEZ SANCHEZ	JUAN	34788839-M
LOPEZ SOLANO	JOAQUIN	23019369-A
LUQUE MARTINEZ	FRANCISCO JOSE	34797194-B
MARIN CAMARA	JOSE ANTONIO	29016625-D
MARIN MIÑANO	FRANCISCO	34811971-E
MARIN PEREZ	ANTONIO	77516541-D
MARTINEZ BELMONTE	JESUS	27468800-S
MARTINEZ BRODTMAN	NOBERTO	48498871-J
MARTINEZ CANOVAS	SALVADOR	23249144-P
MARTINEZ FERNANDEZ	JUAN	29038084-D
MARTINEZ GIL	RAMON	48446853-K
MARTINEZ MARTINEZ	DAVID	48394694-A
MARTINEZ MARTINEZ	JUAN JOSE	23229961-F
MARTINEZ MARTÍNEZ	JOSE LUIS	29076029-G
MARTINEZ MARTÍNEZ	JOSE MANUEL	48492819-X
MARTINEZ MUÑOZ	PEDRO FELIX	34787487-X
MARTINEZ SOLA	PEDRO JAVIER	48432767-B
MARTINEZ ZAPATA	JOSE MANUEL	77503831-M
MATA LOPEZ	ESTEBAN	77519137-Y
MATEO RIVERA	MANUEL ALFONSO	34834886-Y
MENA RIQUEL	ANTONIO	23010904-W
MENDEZ BARCELONA	ANTONIO	22978405-W
MERCADER CARRILLO	SALVADOR	22956516-D
MIRALLES CARRILLO	FERNANDO	29064985-T



APELLIDOS	NOMBRE	DNI
MOLINA ARJONILLA	DAVID	33950731-V
MONSERRATE CANOVAS	MAURICIO	34821562-E
MONTERO GIL	PABLO	34818321-R
MORENO MURCIA	JOAQUIN	34791196-Q
MOYA FUERTES	JOSE ANTONIO	34795856-F
MUÑOZ SORIANO	FRANCISCO ANGEL	74333629-K
NAVARRO PEDREÑO	DAVID	34795.434-E
NAVARRO RUIZ	PEDRO JOSE	48392890-Q
NAVARRO TORRECILLA	SALVADOR	77705122-J
NICOLAS ORENES	JOAQUIN	48495374-N
NICOLAS VILLAESCUSA	SERGIO RUBEN	34804882-F
ORTEGA CHUMILLA	JOSE	74345769-V
ORTEGA MARTINEZ	CESAR	48483783-J
PAGAN CANTERO	JUAN PEDRO	48417900-N
PAGAN GOMEZ	DELFIN	23021282-F
PAREDES MORENO	JOSE ANDRES	22988364-W
PARRAGA LOPEZ	JOAQUIN	34820707-H
PATERNAIN PEÑARRUBIA	JOSE MARÍA	48495697-J
PEDRAZA PINEDA	MANUEL	27281792-C
PEREA LIFANTE	ROBERTO	48424071-D
PEREZ CARPENA	ANTONIO	74331279-V
PEREZ GONZALEZ	CARLOS ALBERTO	48434394-M
PEREZ MESEGUER	JOSE MIGUEL	48510476
PEREZ MORCILLO	PEDRO ANTONIO	34785577-H
PEREZ PEREZ	JOSE MARÍA	22994197-Q
PEREZ RODRIGUEZ	JOSE	74436525-S
PEREZ SANCHEZ	SANTIAGO	23276786-G
PLAZA RIOS	DAMIAN	34833000-Y
PUJANTE HERNANDEZ	DOMINGO JAVIER	52828734-B
QUIRANTE BOTIA	JOSE	48488131-Z
RAMALLO GONZALEZ	GERMAN	9427150 - W
RAMALLO VIVANCOS	FRANCISCO JOSE	23031214-A
RESTOY GARCIA	CARLOS	34787238-Z
RIZO AGÜERA	DIEGO	23018888-M
ROCA NORTES	JOSE JAVIER	77517506-P
ROCH MARTINEZ	JUAN	74343422-Q
RODRIGUEZ GARCIA	JAVIER	48422843-T
ROJAS MARTINEZ	JOSE LUIS	74344998-M
ROLDAN ATIENZA	VICTOR MANUEL	22980191-V
ROS GARCIA	JAVIER	48476031-N
ROS MARTINEZ	JUAN JOSE	23010462-C
ROS SANCHEZ	ABRAHAN	23005633-K
RUBIO PROVENCIO	JUAN ANTONIO	77505184-Z
RUIZ MELGAREJO MTEZ	JUAN MIGUEL	05125175-Q
RUIZ REBOLLO	ANTONIO	23001694-S
SAEZ MARTINEZ	DIEGO	52827573-T
SAEZ SANCHEZ	ANTONIO BERNABE	34809151-P
SALINAS SALINAS	ANTONIO LUIS	29064701-S
SANCHEZ CARAVACA	LUIS	52829268-Q
SANCHEZ CASTILLO	ALFONSO	48393649-Q
SANCHEZ CERDAN	JOSE LUIS	27470545-N
SANCHEZ FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER	52812310-D
SANCHEZ GARCIA	JUAN	77512405-C
SANCHEZ GIL	JUAN	29067186-Q
SANCHEZ GUILLAMON	JOSE ANTONIO	34820984-L
SANCHEZ RUIZ	FELIPE	77516705-N
SANCHEZ SANCHEZ	SALVADOR	77568669-L
SANTA YAGÜE	JESUS	48392226-L
SARABIA ANDUJAR	JUAN FRANCISCO	29061868-B
SARRIAS MUÑOZ	ANTONIO	77521535-N

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
SEGUÍ MARTÍNEZ	SALVADOR	34830724-F
SENAC SANSANO	JOSE	27442921-B
SUAREZ DE ANDRES	ROBERTO	71126857-R
TALAVERA INIESTA	JUAN JOSE	34792202-X
TALAVERA INIESTA	ANDRES	34810455-R
TEJERO ALVAREZ	JORGE	27479371-Y
TOMÁS SÁNCHEZ	FRANCISCO GERMAN	48397744-V
TORRES BRAVO	JOSE	77515286-L
VALVERDE FEBRERO	TOMAS	48422786-N
VARELA GLEESON	GONZALO PATRICIO	22993301-V
VELASCO HERNANDEZ	JESUS	29037223-E
VERDÚ GALLEG0	RAMON	77524311-M
VERDU SAINZ DE AJA	IGNACIO	48480041-C
VILLA SANTOS	JOSE FULGENCIO	74320762-B
VILLADA CEGARRA	ANTONIO	23021274-E
VIUDEZ DE HARO	JOSE JUAN	27453584-W
ZARAGOZA VICENTE	ALFONSO ANTONIO	27443518-X

**Segundo.** Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notifíquese a los interesados.

**Tercero.** Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o bien potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

Murcia, a 30 de mayo de 2016.—La Presidenta del Consorcio, María Dolores Pagán Arce.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Presidenta del Consorcio, María Dolores Pagán Arce.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fraternidad-Muprespa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 275

### **5373 Reclamación económica contra la empresa Antonio López Vidal.**

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se hace pública notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la deuda contraída con esta Mutua por la Entidad denominada "Antonio López Vidal", con NIF 22901524X y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 30008877453, por un importe total de 2.950,72 €, correspondiente a los gastos abonados por esta Mutua en relación con la prestación de Incapacidad Temporal a la trabajadora Consuelo Ruiz Torrano, que ahora se reclaman por Responsabilidad Empresarial, dado el impago reiterado de cuotas a la Seguridad Social de la misma.

El correspondiente expediente (302012CC02716U) se encuentra en nuestra Dirección Provincial, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Si transcurrido 1 mes no se ha acreditado ante esta Entidad el ingreso, el acuerdo de notificación de deuda se considerará definitivo y, por tanto será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social para que tramite el correspondiente requerimiento.

Murcia, 11 de mayo de 2016.—El Director Provincial, Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero.